

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2026

Señores

ALEXANDER LOPEZ QUIROZ

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAM4090

Asunto: Comunicación Resolución No. 1349 del 08 de mayo de 2026

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 1349 proferido el 08 de mayo de 2026 , dentro del expediente No. LAM4090, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAM4090*

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA –

RESOLUCIÓN N° 001349 (08 MAY. 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas en el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, numeral 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, acorde con lo regulado por el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo primero de la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y Resolución 0496 de 16 de abril de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en adelante el Ministerio, otorgó a la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Paicol, Tesalia y Altamira, en el departamento del Huila.

Que mediante la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos por la sociedad EMGESA S.A. E.S.P.; la Fundación El Curíbaro y por Alexander López Quiroz, en contra de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, del proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, en el sentido de modificar el acto administrativo recurrido en algunos aspectos como: El Plan de Restauración, obras principales, vía panamericana, vías sustitutivas, compensación por aprovechamiento forestal, ataguía, programa socioeconómico, vegetación de protección perimetral, manejo íctico y rescate de peces.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 2022111945-1-000 del 3 de junio de 2022 la titular del instrumento de manejo y control informó a esta Autoridad Nacional, que por medio de Escritura Pública 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 1 de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., cambió su denominación o razón social a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que mediante la Resolución 3043 del 26 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad EMGESA S.A. E.S.P., por sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con el NIT 860.063.875-8, como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 de 15 de mayo de 2009, así mismo dio viabilidad a la ubicación propuesta por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en la comunicación con radicación 2020019380-1-000 del 10 de febrero de 2020, para la estación MGE4.

Que mediante la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, esta Autoridad Nacional impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., una serie de medidas adicionales, para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”*, entre las que se destacan, las relacionadas con concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, especialmente se priorice la movilidad de la población escolar que hace uso del servicio de lancha y que se está viendo afectada por la presencia de sedimentos y la fluctuación del embalse en la etapa operativa del proyecto, presentar un programa de seguimiento a las posibles variaciones geomorfológicas en el río Magdalena, desde el tramo que inicia en la descarga de casa de máquinas, hasta la entrada al embalse Betania.

Que mediante la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, esta Autoridad Nacional aprobó la actualización al Plan de Manejo Ambiental y al Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental presentado por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”* y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 688 del 14 de abril de 2025, esta Autoridad Nacional, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en contra de la Resolución 2526 de 14 de noviembre de 2024, decidiendo, entre otros temas, modificar el literal b del subnumeral 1.6 *“PMA-MF-07 Programa de Manejo para la agradación de colas del embalse”* del numeral 1 del artículo tercero; el literal f del subnumeral 1.6 *“PMA-MF-07 Programa de Manejo para Agradación de Colas del Embalse y Sedimentación en el Vaso”* del numeral 1 del artículo tercero, los literales b) y c) del subnumeral 1.7. *“PMAMF-08. Programa De Manejo de la Descarga de Fondo”* del artículo tercero, literales d), e) y f) del subnumeral 3.2.5. *“Programa de Información y Participación”* del artículo tercero de la providencia recurrida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256200839132 del 18 de julio de 2025, la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., presentó el documento con asunto: *“Cumplimiento Resolución 1965 del 04 de septiembre de 2023, Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con radicado 412983103001-2024-00049-00 y Auto 010872 del 06 de diciembre de 2024 / Central Hidroeléctrica El Quimbo.”*

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó el análisis de la información presentada por la Sociedad mediante las comunicaciones 20256200129752 del 6 de febrero de 2025, 20256200300392 y 20256200303732 del 19 de marzo de 2025 y 20256200839132 del 18 de julio de 2025 y demás información que reposa en el expediente LAM4090 y con las resultados del análisis elaboró el Concepto Técnico 10693 del 28 de noviembre de 2025, el cual sirve de soporte de las decisiones que en este pronunciamiento se adoptan.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

El numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, le asignó al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de evaluar estudios ambientales y otorgar, negar o suspender Licencias Ambientales, competencia que también está definida en el numeral 3 del artículo 52 de la misma ley.

Posteriormente, en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto – Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, y asignándole, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, dispone que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental serán objeto de control y seguimiento por parte las autoridades ambientales con el propósito, entre otros, de verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental implementadas en relación con el plan de manejo, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencias, el plan de desmantelamiento y el plan de inversión del 1%, si aplican; y en desarrollo de ese propósito, podrá realizar visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales; así como corroborar los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia o plan de manejo ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “*Por medio del cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales*”, corresponde al director general de la Entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución ANLA 2938 del 27 de diciembre de 2024 modificada por la 686 de 14 de abril de 2025 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, la cual señala que es función del director general, la de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Mediante la Resolución 496 del 16 de abril de 2025, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró en el empleo de Director General de UAE Código 0015 de la Dirección de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a IRENE VÉLEZ TORRES, por tal motivo, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Para este acto administrativo se tienen en cuenta las consideraciones contenidas en el Concepto Técnico 10693 del 28 de noviembre de 2025, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“ (...)”

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**Objetivo del proyecto.**

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha.

Localización.

El proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” tiene como objetivo operar una central a pie de presa, con una capacidad instalada de 400 MW nominales, con la cual se estima que se puede alcanzar una generación media de energía del orden de 2216 GWh/año. El embalse tiene un volumen útil de 2601 hm³ y un área inundada de 8250 ha. En la imagen de la página 7 del Concepto Técnico 10693 de 28 de noviembre de 2025, se presenta a continuación se incluye la ubicación del sector de la Cañada.

Infraestructura, obras y actividades autorizadas.

En la tabla de las páginas 8 y 9 del Concepto Técnico 10693 de 28 de noviembre de 2025, se relaciona de manera general la infraestructura y/u obras autorizadas para el proyecto, de acuerdo con los establecido en los actos administrativos vigentes.

Estado de avance.

Respecto a la problemática asociada con la conectividad fluvial del caserío del sector de La Cañada del municipio de El Agrado, es importante tener en cuenta que dicha situación fue informada mediante la comunicación con radicado ANLA 2022252922-1-000 del 10 de noviembre de 2022, mediante la cual la señora Marta Isabel Ortiz, presidente de JAC de la Vereda La Cañada del municipio del Agrado, manifestó que:

“1. En el caserío de la vereda La Cañada tenemos 20 estudiantes, niños en edad escolar que pasan en lancha para ser llevados a la Jagua en Garzón. Cuando se baja el nivel del embalse que además es arbitrario, los niños no pueden asistir a la escuela porque la vuelta es algo más de 1hra al Agrado y por el otro lado también más de 1 hora. a Garzón; pero a La Jagua es a 7 min. en la lancha que entregó y es paga por Enel por 50 años. Esta situación de bajo nivel del embalse es regularmente por 15 días, donde los niños no pueden ir a estudiar. Solicito como posible solución: puente peatonal de la vereda a la vía principal.

(...)

3. Además, cuando el nivel del embalse baja el acceso a la zona de embarque se hace imposible, ya que el suelo es un lodo que no permite acceder a la lancha porque las personas quedan enterradas en el lodo.

(...)

5. tenemos un problema de caída de bloques del talud del caserío de la cañada al borde del embalse del quimbo, hay 104 casas en riesgo, ya que, por los cambios de nivel del embalse, que pasa de un talud de 4 mts con el embalse lleno, a un talud de 15 mts con nivel de embalse bajo, esa fluctuación genera la desestabilización del talud.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por su parte, mediante el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023, que sirvió como base para el pronunciamiento emitido mediante el Auto 6797 del 25 de agosto de 2023 y la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 (sic), el equipo de seguimiento conceptuó lo siguiente:

“(…) en el marco de la visita de seguimiento y atención a la queja expuesta por los habitantes de la zona, asociado a la pérdida de conectividad fluvial con ocasión de las alteraciones causadas por la presencia de sedimentos en la cola del embalse del Quimbo; así como aquellas asociadas al cambio en el régimen de caudales, pueden estar afectando la navegabilidad de la zona.

Revisado el estudio de impacto ambiental del área de influencia del proyecto, fue referenciado que en el sector se encontraba habilitado el paso por el río Magdalena mediante canoas usadas para la conectividad fluvial y que dicho paso comunicaba a los habitantes del sector con la cabecera municipal de Garzón y la Jagua. En este sentido, frente al impacto de pérdida de la conectividad, la empresa habilitó el servicio de transporte de lancha a la comunidad mediante la empresa Busexpress, el cual se brinda de lunes a domingo de 6:00 am a 6:00 pm. No obstante, lo observado durante la visita de seguimiento, permite evidenciar que la alteración de la conectividad fluvial que actualmente existe obedece principalmente al cambio en el régimen de los caudales y a la presencia de sedimentación en el área del embalse.

Esta entidad, mediante comunicación 2023005795-2-000 de 12 de enero de 2023 dio respuesta a la comunidad de la Cañada informando lo contemplado en la licencia ambiental y a través de radicación 2022284379-2-000 de 19 de diciembre de 2022 dio traslado a Enel para atención a la PQRS de la señora Martha Isabel Ortiz. Mediante el oficio respuesta de la ANLA fue informado que, la fluctuación en el nivel del embalse podía generarse dependiendo las condiciones climáticas por las que atraviese la región (lluvias o estiaje) o a las condiciones de la generación.

No obstante, en atención a la queja interpuesta por la comunidad mediante comunicación 2023017181-2-000 de 27 de enero de 2023, la ANLA informó la visita de atención a PQRS para así verificar in situ, las dificultades de acceso a la zona de embarque expuestas por la comunidad en razón a la presencia de lodo que no permite la movilidad de la lancha y las afectaciones causadas por la disminución del caudal. Lo cual, fue evidenciado por parte del equipo de seguimiento ambiental.

Por lo anterior, y considerando el análisis descrito según lo evidenciado durante la visita de seguimiento y en razón a lo expuesto desde todos los medios se requerirá a la empresa lo siguiente:

Concertar con la comunidad de la Cañada una medida de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, especialmente se priorice la movilidad de la población escolar que hace uso del servicio de lancha y que se está viendo afectada por la presencia de sedimentos y la fluctuación del embalse en la etapa operativa del proyecto.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es así como mediante el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, se impuso a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la siguiente obligación:

“1. Concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, especialmente se priorice la movilidad de la población escolar que hace uso del servicio de lancha y que se está viendo afectada por la presencia de sedimentos y la fluctuación del embalse en la etapa operativa del proyecto y presentar para análisis de esta Autoridad Nacional el respectivo programa de manejo ambiental.”

Como respuesta para la presente obligación en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 31 la sociedad presentó un documento con la trazabilidad de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la misma desde su origen hasta el segundo semestre de 2024 y el requerimiento realizado por la Autoridad mediante Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, la cual fue objeto de reposición resuelto mediante la Resolución 688 del 14 de abril de 2025.

Particularmente en el mencionado semestre se inició la concertación del programa mediante una serie de reuniones en concordancia con el fallo de tutela de primera instancia 0059 del 22 de octubre del 2024 (interpuesta por la ciudadana Martha Ortiz), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila (confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, en fallo del 04-12-2024, acta N.116/2024), en el cual se ordenó a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P proceder a garantizar el acceso de los servicios sociales educativos a la población escolar mediante el establecimiento de alternativas para su continuidad, para lo cual instó a ENEL a cumplir con la Resolución 1965 del 4 de septiembre del 2023 (SIC) y a la ANLA a realizar el debido control y seguimiento.

Conforme con lo anterior, a continuación, se describen las acciones reportadas mediante la Ficha de acompañamiento y asesorías:

“Reunión No. 1. Concertación Fecha: 26 de noviembre del 2024. Primera mesa de trabajo.

- ✓ Se define metodología a seguir en cada uno de los encuentros presenciales y agenda en común, así como participación de los actores claves en el proceso. (Alcaldía del Agrado, Comunidad de la Cañada y Enel Colombia).*

Reunión No. 2. Concertación Fecha: 12 de diciembre de 2024.

- ✓ Enel propuso la adecuación de puntos de embarque y desembarque para la lancha, en los términos y condiciones indicados por la ANLA.*
- ✓ Por solicitud de la comunidad, se acordó el reemplazo del transporte en lancha por un servicio de transporte terrestre tipo bus como una solución temporal, con horarios y rutas a acordar con la comunidad. Sobre la base de este acuerdo, se estipuló en conjunto como acuerdo de la mesa, la suspensión del servicio de Lancha que venía suministrando Enel, una vez se implementará el transporte terrestre, y el uso del*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

transporte fluvial queda a partir de ese momento bajo responsabilidad y riesgo del que a bien tenga que usarlo.

- ✓ *La presidenta de la JAC reuniría a la comunidad para socializar las alternativas de transporte propuestas por la Enel: Microbús, Cable aéreo. Por parte de la comunidad se propuso: Puente vehicular y peatonal.*

Reunión No. 3. Concertación Fecha: 19 de diciembre de 2024.

- ✓ *Enel presentó propuesta de los horarios para implementar en el transporte terrestre, la comunidad solicito realizar ajustes y Enel se comprometió a revisarlos y dar respuesta el 20 de diciembre del 2024.*

Reuniones No. 4 y 5. Concertación Fecha: 20 y 24 de diciembre de 2024 ✓ Se realizaron reuniones de acuerdos de trayectos y horarios para iniciar con el servicio de transporte terrestre.

- ✓ *Igualmente se hizo claridad que el servicio de lancha quedará suspendido una vez entre en servicio la ruta terrestre y el uso de cualquier transporte fluvial en adelante será bajo la responsabilidad de terceros, no de Enel.*
- ✓ *La Compañía hizo claridad que no será responsable por la interrupción del servicio en situaciones diferentes al pago del servicio y que esta es una solución temporal según acuerdo en la mesa de trabajo y finalmente que se hablará con el contratista la posibilidad de ocupar mano de obra en la conducción y mantenimiento del vehículo.*

Reunión No. 6. Concertación Fecha: 27 de diciembre del 2024

- ✓ *Se hizo contacto telefónico con la presidenta de la vereda la Cañada, para comunicarle que, por asuntos contractuales, relacionados con la temporada navideña fue más difícil contratar las dos camionetas que estaban previstas para transportar a la comunidad de la vereda como medida de apoyo a la lancha, hasta la llegada del bus que está previsto para el inicio de la temporada escolar 2025.*
- ✓ *Se acordaron los trayectos y horarios para inicio de prestación del servicio a partir del mes de enero de 2025”.*

Además, tal como se indicó en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 acogido a través del Acta 275 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental del 21 de mayo de 2025, mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20256200129752 del 6 de febrero de 2025 y 20256200303732 del 19 de marzo de 2025, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentó la trazabilidad de las gestiones adelantadas referenciando espacios de reunión y concertación durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2024 al 3 de abril de 2025 y copia de comunicación enviada a la comunidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de La Cañada en relación con “Respuesta a propuestas de soluciones definitivas de conectividad del centro poblado la cañada”.

Este proceso permitió definir la propuesta de Acta de Concertación: Acuerdo Final – Conectividad y movilidad de la comunidad de la vereda La Cañada.

Ahora bien, la sociedad presentó para el periodo objeto de seguimiento mediante radicado 20256200839132 del 18 de julio de 2025 con asunto: “Cumplimiento Resolución 1965 del 04 de septiembre de 2023, Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con radicado 412983103001-2024-00049-00 y Auto 010872 del 06 de diciembre de 2024 / Central Hidroeléctrica El Quimbo.”

La mencionada comunicación contiene como anexos:

- Ficha “PMA-MS-10. CONECTIVIDAD LA CAÑADA”, socializada.
- Carpeta “Soporte_Acta_Concertación”, que contiene el acta de concertación firmada el 23 de abril de 2025.
- Carpeta “Soporte_Socialización_Ficha_PMA”, que contiene las actas de reunión donde se socializa la ficha de PMA.

La información presentada por la sociedad será analizada a lo largo del presente acto administrativo.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, la obligación de presentar a esta Autoridad Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones:		
1. Concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, especialmente se priorice la movilidad de la población escolar que hace uso del servicio de lancha y que se está viendo afectada por la presencia de sedimentos y la fluctuación del embalse en la etapa operativa del proyecto y presentar para análisis de esta Autoridad Nacional el respectivo programa de manejo ambiental.	Temporal	SI
Análisis de cumplimiento		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

Como respuesta para la presente obligación, mediante el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 31 la sociedad presentó el documento titulado “INFO_OBLIG_ART.1_NUM_1_RES1965” en donde se describe la trazabilidad de las gestiones realizadas para su cumplimiento, información que es descrita desde su origen hasta el segundo semestre de 2024 incluyendo la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, la cual fue objeto de Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad, el cual fue resuelto mediante la Resolución 688 del 14 de abril de 2025.

Particularmente durante el segundo semestre del año 2024 la sociedad informó que inició la concertación del programa propuesto mediante una serie de reuniones en concordancia con el fallo de tutela de primera instancia N.0059 del 22 de octubre del 2024 (interpuesta por la ciudadana Martha Ortiz), proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila [confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral, en fallo del 04-12-2024, acta N.116/2024], en el cual se ordenó a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., proceder a garantizar el acceso de los servicios sociales educativos a la población escolar mediante el establecimiento de alternativas para su continuidad, para lo cual instó a Enel dar cumplimiento a la Resolución 1965 del 4 de septiembre del 2024 (sic).

Dentro de los espacios desarrollados, la sociedad describió los siguientes:

“Reunión No. 1. Concertación Fecha: 26 de noviembre del 2024. Primera mesa de trabajo.

- ✓ *Se define metodología a seguir en cada uno de los encuentros presenciales y agenda en común, así como participación de los actores claves en el proceso. (Alcaldía del Agrado, Comunidad de La Cañada y Enel Colombia).*

- *Reunión No. 2. Concertación Fecha: 12 de diciembre de 2024.*

- ✓ *Enel propuso la adecuación de puntos de embarque y desembarque para la lancha, en los términos y condiciones indicados por la ANLA.*
- ✓ *Por solicitud de la comunidad, se acordó el reemplazo del transporte en lancha por un servicio de transporte terrestre tipo bus como una solución temporal, con horarios y rutas a acordar con la comunidad. Sobre la base de este acuerdo, se estipuló en conjunto como acuerdo de la mesa, la suspensión del servicio de Lancha que venía suministrando Enel, una vez se implementará el transporte terrestre, y el uso del transporte fluvial queda a partir de ese momento bajo responsabilidad y riesgo del que a bien tenga que usarlo.*
- ✓ *La presidenta de la JAC reuniría a la comunidad para socializar las alternativas de transporte propuestas por Enel: Microbús, Cable aéreo. Por parte de la comunidad se propuso: Puente vehicular y peatonal.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Reunión No. 3. Concertación Fecha: 19 de diciembre de 2024.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Enel presentó propuesta de los horarios para implementar en el transporte terrestre, la comunidad solicitó realizar ajustes y Enel se comprometió a revisarlos y dar respuesta el 20 de diciembre del 2024.</i> • <i>Reuniones No. 4 y 5. Concertación Fecha: 20 y 24 de diciembre de 2024.</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Se realizaron reuniones de acuerdos de trayectos y horarios para iniciar con el servicio de transporte terrestre.</i> ✓ <i>Igualmente se hizo claridad que el servicio de lancha quedará suspendido una vez entrará en servicio la ruta terrestre y el uso de cualquier transporte fluvial en adelante será bajo la responsabilidad de terceros, no de Enel.</i> ✓ <i>La Compañía hizo claridad que no será responsable por la interrupción del servicio en situaciones diferentes al pago del servicio y que esta es una solución temporal según acuerdo en la mesa de trabajo y finalmente que se hablara con el contratista la posibilidad de ocupar mano de obra en la conducción y mantenimiento del vehículo.</i> • <i>Reunión No. 6. Concertación Fecha: 27 de diciembre del 2024</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Se hizo contacto telefónico con la presidenta de la vereda La Cañada, para comunicarle que, por asuntos contractuales, relacionadas con la temporada navideña fue más difícil contratar las dos camionetas que estaban previstas para transportar a la comunidad de la vereda como medida de apoyo a la lancha, hasta la llegada del bus que está previsto para el inicio de la temporada escolar 2025.</i> ✓ <i>Se acordaron los trayectos y horarios para inicio de prestación del servicio a partir del mes de enero de 2025.”</i> <p><i>Además, tal como se indicó en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025 soporte del Acta 275 de Reunión de Control y Seguimiento Ambiental de la misma fecha, mediante las comunicaciones con radicados 20256200129752 del 6 de febrero de 2025 y 20256200303732 del 19 de marzo de 2025, Enel Colombia presenta la trazabilidad de las gestiones adelantadas referenciando espacios de reunión y concertación durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2024 al 3 de abril de 2025.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reunión No. 7. Concertación Fecha: 23 de enero de 2025</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Para mejorar la condición del servicio, a partir del 20 de enero Enel aumentó la capacidad del bus acordado (37 pasajeros).</i> 		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<p>✓ <i>Se presentaron las siguientes alternativas definitivas de parte de Enel (Página 4 acta 23 de enero) para reemplazar el servicio de bus:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Cable aéreo con capacidad para 6 personas.</i> 2. <i>Entrega a la comunidad de 2 buses para ser gestionados por la comunidad y mantenimiento por 1 año a cargo de Enel.</i> 3. <i>Puente colgante peatonal (Con operación, mantenimiento y seguridad a cargo de las administraciones municipales de El Agrado y de Garzón).</i> <p>✓ <i>Se presentaron las siguientes alternativas definitivas de parte de la comunidad:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Puente Vehicular.</i> 2. <i>Mejoramiento de la vía de acceso a la cañada a través de nuevas tecnologías.</i> <p>✓ <i>En referencia al servicio de Bus, la presidenta de la JAC solicitó incluir un nuevo trayecto de lunes a viernes a las 2:30 pm saliendo de la Cañada hacia el municipio de Garzón.</i></p> <p>✓ <i>Se acordó que desde Enel se ratificarían por escrito tanto a la Junta de Acción Comunal como a la administración municipal de El Agrado, las alternativas propuestas en esta mesa de concertación, incluyendo las presentadas por la Compañía como las sugeridas por la comunidad.</i></p> <p>✓ <i>Se acordó realizar reunión virtual el 6 de febrero de 2025 para realizar análisis de ocupación de rutas y definir el tema del trayecto adicional solicitado.</i></p> <p>✓ <i>Enel revisaría técnicamente las propuestas indicadas por la comunidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reunión 8. (Virtual) Concertación Fecha: 6 de febrero de 2025</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se presentan estadísticas de ocupación del servicio de transporte terrestre, y se concluye que el bus de 27 pasajeros es acorde a la necesidad.</i> • <i>Se aprueba trayecto adicional solicitado por la comunidad de la Cañada al municipio de Garzón de las 2:30 pm. Comenzando a partir del 11 de febrero.</i> • <i>Frente a la solicitud de modificar los horarios de domingo y festivos, Enel solicitó más tiempo para revisión por involucrar un cambio contractual.</i> 		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Enel confirma la radicación de manera formal de las alternativas propuestas tanto por la compañía como las sugeridas por la comunidad, y espera una respuesta antes de la próxima reunión de concertación programada para el 21 de febrero del 2025.</i> • <i>Reunión No. 9. Concertación Fecha: 21 de febrero de 2025</i> ✓ <i>La presidenta de la JAC solicitó incluir un trayecto adicional de lunes a viernes a las 2:30 pm saliendo de la vereda La Cañada con destino al municipio de Garzón. Se indicó que este trayecto adicional se está prestando desde el 11 de febrero de 2025.</i> ✓ <i>Se recibió información de brotes de indisciplina por parte de los usuarios y la comunidad infantil que hacen uso del servicio de transporte. Al respecto se acuerda que por parte de la JAC se realizaría una jornada de concientización sobre la responsabilidad del uso del transporte con los usuarios de la comunidad en general.</i> ✓ <i>La comunidad dio respuesta el día 21 de febrero del 2025 a las alternativas propuestas por Enel, expresando el rechazo a todas las alternativas de Enel, e incluso, rechazando las alternativas propuestas por la propia comunidad anteriormente, y en su lugar solicita evaluar 2 nuevas propuestas:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Puente peatonal- vehicular + bus operado y mantenido por ENEL por una duración mínima de 30 años.</i> 2) <i>Puente vehicular para motos (2) + placa huella en la vía desde la vereda la cañada a la vía nacional.</i> <p>(...)</p> <p><i>Adicionalmente, se concluye en la comunicación en comento lo siguiente:</i></p> <p>(...) <i>“y como propuestas definitivas por parte de la Compañía, se relacionan las siguientes: 1. Alternativa 1: Cumplir con lo ordenado por la ANLA y que corresponde a la adecuación de los sitios de embarque y desembarque, en los términos establecidos en los requerimientos de la ANLA.</i></p> <p><i>2. Alternativa 2: Continuar con el servicio de transporte terrestre por la vida útil de la operación de la central (30 años contados a partir de la fecha), en los horarios y condiciones acordadas en este proceso.</i></p> <p><i>3. Alternativa 3: Mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía nacional, con una longitud aproximada de 7,5 Km utilizando como sistema constructivo la placa – huella, mediante convenio con la alcaldía municipal y comunidad”.</i></p>		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>“Por último, teniendo en cuenta que se han realizado 10 mesas de concertación, donde Enel ha presentado gran interés y propuestas para lograr una concertación con las partes interesadas, que sume valor y bienestar no solo a las generaciones presentes, sino futuras de la Comunidad de la vereda la Cañada, creando una oportunidad de desarrollo económico y sostenible, lo cual se alinea con las políticas de responsabilidad social empresarial que tiene La Compañía, y siendo respetuosos de las decisiones tomadas por la Comunidad en cabeza de la presidenta de la JAC designada como representante del colectivo; se indica que, de no recibir una respuesta favorable a una de las alternativas propuestas, Enel continuará prestando el servicio de transporte en bus, el cual cumple con los requerimientos de la autoridad ambiental en su Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 y la orden impartida por el Juez Primero Civil del Circuito de Garzón en el marco de la acción de tutela 4129831030012024-00049-00, emitiendo los reportes respectivos a estos entes para que se pronuncien formalmente sobre el cumplimiento de los mismos, y dando cierre a este proceso de concertación” (...).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reunión No. 10 Concertación Fecha 7 de marzo de 2025</i> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Esta mesa de concertación se adelantó en las instalaciones y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo Regional Huila.</i> ✓ <i>Enel procedió a presentar la trazabilidad del proceso de concertación llevado a cabo hasta la fecha, realizó además una recopilación del servicio de transporte y definió el horario de la ruta del transporte terrestre para los días festivos.</i> ✓ <i>De acuerdo con los compromisos de la reunión del 21 de febrero, Enel Colombia realizó un análisis técnico de las dos nuevas alternativas propuestas por la Comunidad de la Cañada así:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Nueva alternativa de la comunidad del 21 de febrero de 2025. (Puente vehicular peatonal + bus operado y mantenido por Enel por una duración mínima de 30 años. NO SE CONSIDERA VIABLE.</i> 2. <i>Sobre la Nueva alternativa 2 de la comunidad del 21 de febrero de 2025. Puente vehicular para motos (2) + placa huella en la desde la vereda la cañada a la vía nacional. NO SE CONSIDERA VIABLE.</i> <p><i>Con relación al punto que la comunidad comentó como viable para la implementación del puente vehicular para motos, se realizó una visita de campo, revisando la localización de este posible punto de implantación para la alternativa de instalar Puente vehicular - peatonal, destacando lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>Debido a las condiciones hidrodinámicas del río y su dinámica sedimentológica, la posibilidad de encontrar una alternativa técnicamente factible es baja.</i> 		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<p>b) El punto propuesto por la comunidad como lugar para el puente peatonal- vehicular se encuentra dentro de la zona de inundación del río Magdalena con depositación de material aluvial que no es competente para la fundación de estructuras.</p> <p>c) Se trata de una obra que modifica la dinámica de la cuenca del río magdalena por ende requerirá estudios y aprobaciones ambientales complejas y de largo plazo.</p> <p>d) En la orilla del costado derecho (zona la jagua), es un sitio de extracción de material de la minería artesanal, lo cual cambia constantemente la dinámica fluvial del río, haciendo que las condiciones hidrosedimentológicas no sean estables.</p> <p>e) Se evidencia una diferencia de nivel de terreno mayor en el costado derecho (30-40 metros), versus el nivel del costado izquierdo, por lo que se tendría que desestabilizar un talud natural y hacer toda una red de estructuras para permitir un empalme, que traería a la comunidad y a los municipios, elevados costos de operación.</p> <p>f) Alto costo de mantenimiento del gálibo y de la estructura.</p> <p>g) Impactos negativos en la seguridad de la comunidad que han sido evidenciados por las autoridades municipales y que tendrán un impacto social y un alto costo de control que deberá ser asumido por los dos municipios.</p>		
<p>De acuerdo con esto, se conceptúa que las alternativas propuestas por la comunidad para la implementación de un puente peatonal - vehicular o un puente vehicular para motos (2), NO SON VIABLES. Así mismo, ratificamos como propuesta de Enel lo presentado en la reunión realizada el 7 de marzo del corriente en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, que corresponde a:</p>		
<p>Mejoramiento de la vía desde la vereda de la cañada a la vía nacional, utilizando la técnica de placa huella, mediante la ejecución de un convenio con el municipio y la comunidad.</p>		
<p>A continuación, se detallan las principales características de la alternativa del mejoramiento de la vía de acceso existente, mediante una placa huella:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reduce ostensiblemente los tiempos de acceso al centro poblado de la cañada desde la vía departamental (El Agrado-Garzón), generando desarrollo, valorización de predios y un acceso digno, y estable en el tiempo. ✓ Diseños estándar de INVIAS. ✓ Tiempos de construcción rápidos. ✓ No requiere de mano de obra especializada (se puede contratar mano de obra de la comunidad) ✓ Materiales de alta resistencia y durabilidad. ✓ Alternativa segura para el transporte digno de la comunidad. ✓ Mejora la comunicación con el casco urbano del agrado. ✓ Al ser construidas por módulos, las reparaciones se realizan de manera puntual, por lo tanto, su mantenimiento es de bajo costo y sencillo. 		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<p>✓ Su construcción se adapta a diversos tipos de terreno.</p> <p>✓ Alta factibilidad al ser una vía existente.</p> <p>✓ Impacto ambiental mínimo (menos tiempos de trámite por permisos).</p> <p>Como propuestas definitivas por parte de la Compañía, se relacionan las siguientes:</p> <p>1. Alternativa 1: Cumplir con lo ordenado por la ANLA y que corresponde a la adecuación de los sitios de embarque y desembarque, en los términos establecidos en los requerimientos de la ANLA.</p> <p>2. Alternativa 2: Continuar con el servicio de transporte terrestre por la vida útil de la operación de la central (30 años contados a partir de la fecha), en los horarios y condiciones acordadas en este proceso.</p> <p>3. Alternativa 3: Mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía nacional, con una longitud aproximada de 7,5 Km utilizando como sistema constructivo la placa – huella, mediante convenio con la alcaldía municipal y comunidad”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reunión No. 11. Concertación Fecha: 03 de abril de 2025. <p>✓ La Señora Martha Ortiz en representación de la comunidad de la Cañada acepta la alternativa 3 que propuso Enel Colombia para realizar la intervención de la vía bajo la modalidad de placa Huella. Adicionalmente, se concertó que el servicio de transporte se brindará en las condiciones que tienen actualmente (frecuencias y horarios), durante dos años a partir de la fecha de la aprobación por parte de la ANLA del acuerdo suscrito entre las partes.</p> <p>Comunicación con radicado ANLA 20256200444632 del 21 de abril de 2025.</p> <p>La sociedad remite la copia del oficio dirigido a la ciudadana Martha Isabel Ortiz, presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Cañada del municipio El Agrado con asunto “Remisión propuesta de Acta de Concentración: Acuerdo Final – Conectividad y movilidad de la comunidad de la vereda La Cañada.”</p> <p>A manera de síntesis, el documento propuesto como acuerdo de concertación presenta las consideraciones relacionadas con el objeto de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. la Resolución de Licencia Ambiental, condiciones históricas de movilidad fluvial de la comunidad La Cañada y prestación del servicio de transporte por parte de ENEL en el marco de la política de Responsabilidad Social, la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023; respuestas dadas a la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 por parte de la sociedad; Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024 mediante la cual se actualiza el PMA y PSM del proyecto en cuyo artículo sexto se reitera la concertación de un programa con la comunidad de la Cañada para dar manejo a la afectación sobre la conectividad; tutela dentro del proceso con número de radicado 412983103001-2024-00049-00, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 4 de diciembre de 2024; Auto 10872</p>		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

del 6 de diciembre de 2024 de la ANLA; ejecución de 11 mesas de concertación; exhortación de la Procuraduría Judicial; consideraciones de la Alcaldesa del municipio El Agrado; respuesta de la sociedad 10872 del 6 diciembre 2024 y Resolución 1965 del 4 de septiembre del 2023; suministro de transporte terrestre mediante bus desde el 4 de enero de 2025.

Posteriormente, se definen los puntos del acuerdo, el cual se presenta como una solución definitiva a la conectividad de los habitantes de la Cañada con prioridad para los estudiantes, se define como el acuerdo para dar cumplimiento a la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024, numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 2526 de 14 de noviembre de 2024 y lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con número de radicado 412983103001-2024-00049-00. Luego se definen las condiciones del mejoramiento de la vía, características del bus y horarios, obligaciones de la comunidad de La Cañada y la administración municipal de El Agrado, presentación del acuerdo a la ANLA y Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón. Se indica que la concertación requiere la aceptación de la ANLA.

Este proceso permitió definir la propuesta de Acta de Concentración: Acuerdo Final – Conectividad y movilidad de la comunidad de la vereda La Cañada.

Con base en la documentación presentada por la sociedad, se consideró el cumplimiento de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024, Numeral 3 del Artículo Sexto de la Resolución 2526 de 14 de noviembre de 2024.

Ahora bien, la sociedad presentó para el periodo objeto de seguimiento mediante radicado 20256200839132 del 18 de julio de 2025 con asunto: “Cumplimiento Resolución 1965 del 04 de septiembre de 2023, Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con radicado 412983103001-2024-00049-00 y Auto 010872 del 06 de diciembre de 2024 / Central Hidroeléctrica El Quimbo.”

La mencionada comunicación contiene como anexos:

- Carpeta "Soporte_Acta_Concertación", que contiene el acta de concertación firmada el 23 de abril de 2025.
- Carpeta "Soporte_Socialización_Ficha_PMA", que contiene las actas de reunión donde se socializa la ficha de PMA.
- Ficha "PMA-MS-10. CONECTIVIDAD LA CAÑADA", socializada.

El Acta de concertación se trata de un documento de 15 páginas mediante el cual participaron la señora Martha Isabel Ortiz como presidenta de la JAC de La Cañada quien actuó en nombre de la comunidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

de La Cañada, el representante de la sociedad Enel, la Alcaldía de El Agrado y como garantes el procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva y la defensora del pueblo Regional Huila.

En el mismo se presentan como consideraciones el objeto de la sociedad, los actos administrativos de la Licencia Ambiental, las condiciones de transporte por el río que tenía la comunidad antes del proyecto, la Resolución que requirió el programa, reiteraciones, Auto de seguimiento particular en el marco de la tutela interpuesta por la ciudadana Martha Ortiz, PQRS, descripción síntesis de las mesas de concertación.

Posteriormente se describen los dos acuerdos a los cuales se llegó en relación con la vía y el transporte terrestre, y finalmente se presentan las firmas del representante de ENEL, la presidenta de la JAC de La Cañada, la alcaldesa municipal y como garantes el procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva y la defensora del pueblo Regional Huila.

En la carpeta de los soportes de socialización se encuentran dos actas: Una de fecha 14 de julio de 2025 en la cual se socializa la ficha con la presidenta de la JAC de La Cañada. El segundo documento corresponde a la socialización de la presidenta con su comunidad. Los dos documentos cuentan con firmas de los participantes.

A continuación, se presentan las consideraciones relacionadas con el programa presentado:

PMA-MS-10. Conectividad La Cañada.

La sociedad presenta como objetivo de la ficha el cumplimiento de los actos administrativos mediante los cuales esta Autoridad estableció la obligación y reiteró la misma y en concordancia a lo anterior, la sentencia de tutela 412983103001-2024-00049-00. Todo lo anterior relacionado con el impacto de pérdida de conectividad de la población.

“Dar cumplimiento a la Resolución 1965 del 04 de septiembre de 2023, Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con radicado 412983103001-2024-00049-00, Auto 010872 del 06 de diciembre de 2024, y al acuerdo denominado Acta de concertación firmada el 23 de abril del 2025 entre la comunidad de la vereda la Cañada, el municipio de El Agrado y Enel Colombia S.A.E.S.P. el cual busca brindar una solución definitiva y efectiva para atender el impacto relacionado con la “pérdida de conectividad” de los estudiantes y comunidad en general de la vereda La Cañada con el Centro Poblado La Jagua.”

Como se evidencia, el objetivo es coherente con el origen de la obligación, la cual buscaba responder al impacto de la conectividad para la población residente en el sector de la cola del embalse.

De manera complementaria la meta establecida se presenta acorde con el objetivo por cuanto atiende la conectividad de este segmento de población.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

El impacto al cual responde la Ficha esta estandarizado y corresponde a la propuesta del instrumento de impactos estandarizados “Modificación en la accesibilidad, movilidad y conectividad local de la Vereda de La Cañada”.

*Las actividades que la Ficha propone están planteadas con un enfoque de proceso iniciando con las **jornadas de concertación** (actividad 1) cuyo proceso ya fue descrito en párrafos anteriores y se ejecutó en el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2024 al 3 de abril de 2025, fecha en la cual se logró la concertación de las medidas a implementar.*

De acuerdo con lo descrito respecto a los temas acordados se tienen:

“1. La señora Martha Ortiz como representante de la comunidad de la Cañada acepta la alternativa propuesta por ENEL COLOMBIA consistente en el mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía departamental, con una longitud aproximada de 7,5 Km utilizando como sistema constructivo la placa-huella, a través de la suscripción de un Acuerdo de Cooperación entre ENEL COLOMBIA y el municipio de El Agrado como titular de la vía, el cual se formaliza una vez se emita pronunciamiento de aprobación por parte de la ANLA acerca del acuerdo pactado entre la comunidad de La Cañada la administración municipal de El Agrado y ENEL COLOMBIA el 23 de abril del 2025.

*2. Se concertó que el **servicio de transporte terrestre** que ha venido suministrando ENEL COLOMBIA a la fecha, se mantendrá en las mismas condiciones que tiene actualmente (capacidad, paraderos, frecuencias y horarios) **hasta por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la ANLA del acuerdo pactado entre la comunidad de La Cañada, la administración municipal de El Agrado y ENEL COLOMBIA el 23 de abril del 2025”.***

Universo: 11 mesas de trabajo

*Las **actividades 2 y 3** son complementarias a la anterior por cuanto corresponde a **la firma del acta y el seguimiento y cierre a los compromisos pactados en el acta de concertación.***

La cuarta actividad es el mejoramiento y/o adecuación vial.

Para la ejecución de esta actividad la sociedad asignará recursos económicos a la administración municipal de El Agrado para que como titular de la vía ejecute las obras mediante la suscripción de un convenio de cooperación. Se indica en esta actividad que el convenio está condicionado a la aprobación de la concertación por parte de la ANLA.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
-------------------	-----------------	---------------

“Se llevará a cabo el mejoramiento y/o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada, la cual según el INVIAS, corresponde con una vía tipo 5, destapada, transitable únicamente en temporada seca y que comunica la población de la Cañada con la vía departamental (Ruta 37) localizada al norte de la vereda en mención y la cual conecta los municipios de El Agrado y Garzón Huila, La vía a intervenir cuenta con una longitud de 7.5 km y su metodología de intervención es por medio de placa huella, a través del aporte por parte de ENEL COLOMBIA de los recursos económicos a la administración municipal de El Agrado.

La construcción de la vía se realizará por medio de la metodología de placa huella de acuerdo con lo establecido en la Guía de diseño de pavimentos con placa huella del Instituto Nacional de Vía (INVIAS) y el Ministerio de Transporte emitida en el año 2015”.

De acuerdo con lo descrito la administración municipal: Formalizará el convenio de cooperación, contratará construcción de la vía e interventoría; establecimiento de mesas técnicas para informar el avance con participación de la Alcaldía, el constructor, la interventoría y Enel; Presentará soportes de avances a la comunidad y Enel; Adelantará permisos y trámites que se requieran para el mejoramiento o adecuación de la vía.

La quinta actividad es el suministro de transporte terrestre para la población escolar.

Al respecto se plantea en el programa que se contará con un bus de 27 pasajeros que prestará el servicio en los horarios acordados con la comunidad que corresponde de lunes a domingo.

Las obligaciones de la comunidad son: Realizar veeduría y seguimiento al acuerdo, hacer uso responsable del servicio de transporte (bus, puntos de embarque, horarios), garantizar que el servicio sea para la comunidad y población escolar de la comunidad de La Cañada.

En concordancia la sociedad presenta los indicadores conforme con las actividades propuestas.

(Ver tablas de las páginas 22 y 23 del Concepto Técnico 10693 del 28 de noviembre de 2025).

CONSIDERACIONES FINALES.

- *El proceso de concertación ejecutado entre la comunidad y la sociedad lleva al acuerdo de las acciones a ejecutar y así se da cumplimiento a la obligación en el sentido del ejercicio de participación en respuesta al impacto de conectividad.*
- *La Ficha tiene coherencia en su estructura, es decir, son acordes el objetivo, la meta, las acciones y los compromisos de las partes involucradas.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESOLUCIÓN 1965 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> • <i>La Ficha tiene carácter temporal hasta que se ejecute el mejoramiento y/o adecuación de la vía y se cumpla el tiempo de la prestación del servicio de transporte.</i> • <i>Respecto a los horarios y condiciones del servicio de transporte terrestre, esta Autoridad no realiza ningún pronunciamiento, teniendo en cuenta que dichas actividades hacen parte de lo acordado entre la sociedad y la comunidad y que dicho acuerdo obedece a las condiciones y necesidades de los habitantes de La Cañada.</i> • <i>Se hará el seguimiento de la Ficha conforme con el avance en la ejecución del mejoramiento y/o adecuación de la vía y la prestación de servicio de transporte en los respectivos informes de avance que serán presentados en los ICA de acuerdo con el cronograma general de ejecución.</i> • <i>De acuerdo con la información presentada por la sociedad, esta Autoridad Nacional considera pertinente aprobar la Ficha PM-MS-10. Conectividad La Cañada, la cual hará parte del Plan de Manejo Ambiental vigente para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” y cuyo avance se comenzará a reportar a partir del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 33 y/o conforme se avance en la ejecución de las actividades propuestas para el mejoramiento y/o adecuación de la vía que conduce de la vereda La Cañada a la vía departamental (Ruta 37) localizada al norte de la vereda en mención y la cual conecta los municipios de El Agrado y Garzón (Huila).</i> <p>(...)</p>		

OTRAS CONSIDERACIONES.

- **PMA-MS-10 Conectividad La Cañada.**

A continuación, se describe la trazabilidad del análisis realizado por esta Autoridad Nacional en relación con la historia del servicio de transporte existente en la comunidad de La Cañada para conectarla con La Jagua y el casco urbano de Garzón, y las condiciones descritas por la comunidad en su momento en espacios de reunión; así como, en comunicaciones remitidas a esta Autoridad Nacional, variables que constituyeron el origen de la obligación establecida en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

Posteriormente, se presenta la descripción del proceso de concertación como condicionante para la propuesta del programa de manejo para atender el impacto de alteración de la conectividad fluvial en la comunidad de La Cañada; al igual que, los compromisos del acta de concertación en la cual participaron la administración municipal de El Agrado, la comunidad de La Cañada y la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., como titular de la Licencia Ambiental del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”. Lo anterior, con el fin de precisar las actuaciones que esta Autoridad Nacional puede ejecutar en términos de lo acordado entre las partes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, la sociedad presentó la Ficha de manejo denominada “PMA-MS-10 Conectividad La Cañada”, con el propósito presentar las actividades necesarias para dar cumplimiento al proceso de concertación llevado a cabo con la comunidad, Ficha que adicionalmente debe contar con aprobación de esta Autoridad Nacional, por lo que luego de la verificar la información incluida en la misma, se observó la necesidad de realizar ajustes, los cuales deberán ser incluidos en la Ficha mencionada y presentar las evidencias de su ejecución a partir del inicio de la ejecución de las medidas propuestas con cada Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.

Afectación a la conectividad fluvial: Origen de la obligación de concertar un programa con la comunidad de La Cañada, para mitigar el referido impacto

- De acuerdo con la revisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, la comunidad de La Cañada localizada en el municipio de El Agrado contaba con un paso habilitado por el río Magdalena en el cual se prestaba el servicio de transporte fluvial conectando la población con el casco urbano de Garzón y La Jagua.
- La sociedad titular de la Licencia Ambiental del proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO” en una inversión voluntaria habilitó el servicio de transporte de lancha a la comunidad mediante la empresa Busexpress, el cual se brindó de lunes a domingo de 6:00 am a 6:00 pm.
- Mediante comunicación con radicado ANLA 2022252922-1-000 del 15 de noviembre de 2022, la presidenta de la JAC informó lo siguiente:

“En el caserío de la vereda La Cañada tenemos 20 estudiantes, niños en edad escolar que pasan en lancha para ser llevados a la Jagua en Garzón. Cuando se baja el nivel del embalse que además es arbitrario, los niños no pueden asistir a la escuela porque la vuelta es algo más de 1 hora al Agrado y por el otro lado también más de 1 hora a Garzón; pero la Jagua es a 7 minutos en la lancha que entregó y que es paga por Enel por 50 años. Esta situación de bajo nivel del embalse es regularmente por 15 días, donde los niños no pueden ir a estudiar. Solicito como posible solución: puente peatonal de la vereda a la vía principal. Además, cuando el nivel del embalse baja el acceso a la zona de embarque se hace imposible, ya que el suelo es un lodo que no permite acceder a la lancha porque las personas quedan enterradas”

- Esta Entidad, mediante oficio con radicado ANLA 2023005795-2-000 de 12 de enero de 2023, dio respuesta a la comunidad de La Cañada informando que se había dado traslado a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., a través del oficio con radicado ANLA 2022284379-2-000 de 19 de diciembre de 2022, para atención a la PQRS de la señora Martha Isabel Ortiz.
- En atención a la queja interpuesta por la comunidad mediante comunicación con radicado ANLA 2023017181-2-000 de 27 de enero de 2023, se informó la visita de atención a PQRS para así verificar in situ las dificultades de acceso a la zona de embarque expuestas por la comunidad en razón a la presencia de lodo que no permite la movilidad de la lancha y las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

afectaciones causadas por la disminución del caudal. Lo cual fue evidenciado por parte del equipo de seguimiento ambiental de esta Autoridad Nacional.

- *El día 9 de febrero de 2023, esta Autoridad Nacional realizó visita de seguimiento en atención a las PQRS referenciadas en el oficio ANLA 2022252922-1-000 del 15 de noviembre de 2022, relacionada con la afectación a la pérdida de la conectividad fluvial en etapa operativa del proyecto.*

Durante la visita, la comunidad refirió que antes de la entrada del proyecto, los habitantes de este sector realizaban su desplazamiento por medio fluvial, pues indicaron contar con un servicio de lancha de manera constante; sin embargo, con la entrada en operación del proyecto, el servicio de lancha desapareció y por tal motivo la sociedad prestó este servicio.

Durante la visita fue notoria la disminución de los niveles del embalse y los bancos de sedimentos, lo que fue evidenciado y registrado en fotografías por el equipo de seguimiento de ANLA, situación que quedo consignada en el Concepto Técnico 4374 del 19 de julio de 2023 acogido por la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.

Conforme con lo anterior, y en atención a la afectación a la conectividad fluvial de la comunidad de La Cañada, esta Autoridad Nacional impuso una medida adicional a la sociedad mediante el numeral primero del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Imponer a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, la obligación de presentar a esta Autoridad Nacional en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, los soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones:*

1. *Concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, especialmente se priorice la movilidad de la población escolar que hace uso del servicio de lancha y que se está viendo afectada por la presencia de sedimentos y la fluctuación del embalse en la etapa operativa del proyecto y presentar para análisis de esta Autoridad Nacional el respectivo programa de manejo ambiental.”*

Adicional a lo anterior, en el marco del seguimiento al proyecto, esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024 actualizó el Plan de Manejo Ambiental reiterando el cumplimiento de la obligación objeto del presente análisis en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEXTO. REITERAR *a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 860.063.875-8, titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos establecidos en los actos administrativos que se enuncian a continuación:*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Concertar con la comunidad de la Cañada un programa de manejo que dé solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial de esta vereda, especialmente se priorice la movilidad de la población escolar que hace uso del servicio de lancha y que se está viendo afectada por la presencia de sedimentos y la fluctuación del embalse en la etapa operativa del proyecto y presentar para análisis de esta Autoridad Nacional el respectivo programa de manejo ambiental en cumplimiento del numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023”.

Finalmente, mediante el Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024, esta Autoridad Nacional requirió en cumplimiento de la obligación descrita en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, lo siguiente en correspondencia con la sentencia de Tutela interpuesta por la presidenta de la Junta de Acción Comunal – JAC de la comunidad La Cañada mediante la cual se invocó el derecho a la educación de la población estudiantil de esta unidad territorial que se forman en la institución educativa de La Jagua en el municipio de Garzón. El requerimiento se realizó en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para que presente en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales, en relación con las condiciones actuales, en las cuales se presta el servicio de transporte fluvial en el cruce del río Magdalena entre el sector de la vereda La Cañada del municipio El Agrado y el corregimiento La Jagua del municipio de Garzón:

1. Ejecutar las medidas que permitan mejorar la manera de anclaje de la lancha que presta el servicio en las dos márgenes del río.
2. Adelantar las acciones necesarias para garantizar el acceso y tránsito de forma segura de la población estudiantil hacia la embarcación utilizada como medio de transporte en el río Magdalena.
3. Establecer los sitios adecuados en las márgenes derecha e izquierda del río, que permitan el embarque y desembarque de los estudiantes de manera segura.
4. En relación con una medida de manejo definitiva para atender el impacto relacionado con la “pérdida de conectividad” de los estudiantes y comunidad en general de la vereda La Cañada con el Corregimiento La Jagua, la sociedad deberá iniciar un nuevo proceso de concertación en el que se asegure la participación de los diversos segmentos poblacionales y que analice técnicamente las propuestas presentadas por la comunidad y la administración municipal, para establecer la alternativa definitiva que permita atender el impacto antes mencionado.

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Consideraciones de la ANLA.

La trazabilidad del análisis realizado por esta Autoridad Nacional refiere como impacto particular la alteración de la conectividad fluvial conforme con el tipo de transporte existente previo al proyecto y descrito en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, y posteriormente objeto de las solicitudes realizadas por la comunidad de La Cañada, particularmente por la población escolarizada representada por la presidenta de la Junta de Acción Comunal – JAC en la Acción de Tutela.

Ahora bien, se destaca el condicionante de la obligación original la cual impone como verbo rector “Concertar” y en el marco del cumplimiento de este, se ejecutó un proceso que concluye con la priorización del transporte terrestre como medida para mantener la conectividad de la población en general de la comunidad de La Cañada con La Jagua y el casco urbano de Garzón.

En relación con el proceso de concertación que se llevó a cabo entre la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., y La Comunidad de La Cañada, desde el medio Abiótico, se considera importante resaltar que el proceso antes mencionado dejó como resultado el acuerdo de “Mejoramiento y/o adecuación vial”, actividad que de manera general establece que la sociedad titular del instrumento de manejo y control “tendrá bajo su responsabilidad la asignación y/o aporte de los recursos económicos a la administración municipal de El Agrado” que a su vez como “titular de la vía, los destine para la ejecución de las obras mediante la suscripción de un convenio de cooperación.”

La Ficha “PMA-MS-10 Conectividad La Cañada”, menciona que “La construcción de la vía se realizará por medio de la metodología de placa huella de acuerdo con lo establecido en la Guía de diseño de pavimentos con placa huella del Instituto Nacional de Vía (INVIAS) y el Ministerio de Transporte emitida en el año 2015 teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: (...)”, listando de manera general una serie de subactividades relacionadas con características del pavimento, diseño estructural, diseño geométrico de la vía, subrasante de la vía, recomendaciones drenaje superficial; sin embargo, la Ficha no incluye información puntual de los diseños, presupuesto y cronograma de ejecución de obras, así como tampoco establece la responsabilidad de obtención y/o ejecución de permisos y trámites ambientales necesarios para la ejecución de las obras.

Dicho lo anterior, para esta Autoridad Nacional es claro que el acuerdo pactado puntualmente estableció que la sociedad aportará los recursos económicos necesarios y que estará en el liderazgo de la administración municipal el establecimiento del convenio de cooperación y con ello la ejecución de las obras; sin embargo, es importante resaltar que el acuerdo pactado se estableció a causa de una situación de afectación a la conectividad que en su momento fue atribuida a la operación del proyecto y que teniendo en cuenta el acuerdo realizado para esta Autoridad no es suficiente con que la sociedad aporte los recursos para la adecuación da la vía en comento, sino que adicionalmente en la Ficha PMA-MS-10 Conectividad La Cañada, se incluya acciones adicionales que permitan establecer que la sociedad hará seguimiento no solo al establecimiento del convenio de cooperación, sino también a la ejecución de las actividades constructivas verificando la ejecución eficiente de los recursos asignados y especificaciones técnicas de la vía.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Adicional a lo anterior, en la Ficha deberá establecerse el responsable de realizar los trámites ambientales necesarios ante la Autoridad competente para adelantar las actividades constructivas.

Como actividad complementaria, el acuerdo firmado incluye el “Suministro de servicio de transporte terrestre para población escolar”, de la cual dentro de la Ficha se establecen los términos de tiempo de prestación del servicio, capacidad del vehículo asignado, horarios de uso del transporte, y obligaciones de los actores involucrados en el acuerdo (comunidad de la vereda La Cañada, el municipio de El Agrado y ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P); sin embargo, para esta Autoridad es importante que dentro de las actividades de la Ficha PMA-MS-10 Conectividad La Cañada se incluya que los vehículos asignados para la prestación del servicio de transporte deben cumplir en su totalidad con la normatividad vigente en la materia, dentro de lo que se encuentra condiciones técnicas, físicas, equipamiento, pólizas de responsabilidad; así mismo, se deberá llevar el registro diario del servicio prestado el cual deberá ser presentado como evidencia en los correspondientes Informes de Cumplimiento Ambiental.

Desde el medio biótico se considera que la afectación a la movilidad fluvial en la etapa operativa del proyecto, manifestada por la comunidad de La Cañada a raíz de la fluctuación de los niveles del embalse, donde, se interrumpió la movilidad de la población escolar por el río Magdalena hacia La Jagua; en el proceso de concertación no fue considerada por la comunidad, por lo cual no se identificaron alteraciones a este medio, toda vez que la movilidad fluvial hace referencia a una afectación de una comunidad en particular y es abordado de acuerdo con lo concertado entre las partes, sin identificarse aspectos relevantes desde el medio Biótico.

Ahora bien, teniendo en cuenta el proceso de concertación no se emiten consideraciones desde el medio biótico, toda vez que la comunidad realizó el acuerdo de concertación entre el titular y la alcaldía del municipio El Agrado, mediante el cual se realizarán las obras de adecuación de 7.5 km de vía, que conecta la comunidad de La Cañada con la vía departamental El Agrado - Garzón utilizado como sistema constructivo la placa – huella.

Síntesis del proceso de concertación realizado entre la sociedad Enel Colombia S.A. E.S.P., y la comunidad de La Cañada con participación de la Administración municipal de El Agrado.

Dentro de los espacios desarrollados, la sociedad describió los siguientes:

“Reunión No. 1. Concertación Fecha: 26 de noviembre del 2024. Primera mesa de trabajo.

- ✓ *Se define metodología a seguir en cada uno de los encuentros presenciales y agenda en común; así como, participación de los actores claves en el proceso. (Alcaldía de El Agrado, Comunidad de La Cañada y Enel).*
- *Reunión No. 2. Concertación Fecha: 12 de diciembre de 2024.*
- ✓ *ENEL propuso la adecuación de puntos de embarque y desembarque para la lancha, en los términos y condiciones indicados por la ANLA.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ *Por solicitud de la comunidad, se acordó el reemplazo del transporte en lancha por un servicio de transporte terrestre tipo bus como una solución temporal, con horarios y rutas a acordar con la comunidad. Sobre la base de este acuerdo, se estipuló en conjunto como acuerdo de la mesa, la suspensión del servicio de lancha que venía suministrando Enel; una vez se implementara el transporte terrestre, y el uso del transporte fluvial queda a partir de ese momento bajo responsabilidad y riesgo del que a bien tenga que usarlo.*
- ✓ *La presidenta de la JAC reuniría a la comunidad para socializar las alternativas de transporte propuestas por Enel: Microbús, Cable aéreo. Por parte de la comunidad se propuso: Puente vehicular y peatonal.*
- *Reunión No. 3. Concertación Fecha: 19 de diciembre de 2024.*
- ✓ *ENEL presentó la propuesta de los horarios para implementar en el transporte terrestre, la comunidad solicitó realizar ajustes y el titular se comprometió a revisarlos y dar respuesta el 20 de diciembre del 2024.*
- *Reuniones No. 4 y 5. Concertación Fecha: 20 y 24 de diciembre de 2024.*
- ✓ *Se realizaron reuniones de acuerdos de trayectos y horarios para iniciar con el servicio de transporte terrestre.*
- ✓ *Igualmente se hizo claridad que el servicio de lancha quedaría suspendido una vez entrará en servicio la ruta terrestre y el uso de cualquier transporte fluvial en adelante sería bajo la responsabilidad de terceros, no de Enel.*
- ✓ *La Compañía aclaró que no sería responsable por la interrupción del servicio en situaciones diferentes al pago del servicio y que esta sería una solución temporal, según acuerdo en la mesa de trabajo y finalmente que se hablara con el contratista la posibilidad de ocupar mano de obra en la conducción y mantenimiento del vehículo.*
- *Reunión No. 6. Concertación Fecha: 27 de diciembre del 2024.*
- ✓ *Se realizó contacto telefónico con la presidenta de la vereda La Cañada, para comunicarle que, por asuntos contractuales, relacionadas con la temporada navideña fue más difícil contratar las dos camionetas que estaban previstas para transportar a la comunidad de la vereda como medida de apoyo a la lancha, hasta la llegada del bus que está previsto para el inicio de la temporada escolar 2025.*
- ✓ *Se acordaron los trayectos y horarios para el inicio de prestación del servicio a partir del mes de enero de 2025.*

Además, tal como se indicó en el Concepto Técnico 3579 del 21 de mayo de 2025, mediante las comunicaciones con radicados ANLA 20256200129752 del 6 de febrero de 2025 y 20256200303732

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

del 19 de marzo de 2025, Enel Colombia S.A. E.S.P., presentó la trazabilidad de las gestiones adelantadas referenciando espacios de reunión y concertación durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2024 al 3 de abril de 2025.

“Reunión No. 7. Concertación Fecha: 23 de enero de 2025.

- ✓ Para mejorar la condición del servicio, a partir del 20 de enero Enel, aumentó la capacidad del bus acordado (37 pasajeros).
- ✓ Se presentaron las siguientes alternativas definitivas de parte de Enel (Página 4 acta 23 de enero) para reemplazar el servicio de bus:
 1. Cable aéreo con capacidad para 6 personas.
 2. Entrega a la comunidad de 2 buses para ser gestionados por la comunidad y mantenimiento por 1 año a cargo de Enel.
 3. Puente colgante peatonal (Con operación, mantenimiento y seguridad a cargo de las administraciones municipales de El Agrado y Garzón).
- ✓ Se presentaron las siguientes alternativas definitivas de parte de la comunidad:
 1. Puente Vehicular.
 2. Mejoramiento de la vía de acceso a La Cañada a través de nuevas tecnologías.
- ✓ En referencia al servicio de Bus, la presidenta de la JAC solicitó incluir un nuevo trayecto de lunes a viernes a las 2:30 pm saliendo de La Cañada hacia el municipio de Garzón.
- ✓ Se acordó que, desde Enel, se ratificarían por escrito tanto a la Junta de Acción Comunal - JAC como a la administración municipal de El Agrado, las alternativas propuestas en esta mesa de concertación, incluyendo las presentadas por la Compañía como las sugeridas por la comunidad.
- ✓ Se acordó efectuar reunión virtual el 6 de febrero de 2025 para realizar análisis de ocupación de rutas y definir el tema del trayecto adicional solicitado.
- ✓ Enel revisaría técnicamente las propuestas indicadas por la comunidad.
- Reunión 8. (Virtual) Concertación Fecha: 6 de febrero de 2025.
- ✓ Se presentan estadísticas de ocupación del servicio de transporte terrestre, y se concluye que el bus de 27 pasajeros es acorde a la necesidad.
- ✓ Se aprueba trayecto adicional solicitado por la comunidad de La Cañada al municipio de Garzón de las 2:30 pm. Comenzando a partir del 11 de febrero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ *Frente a la solicitud de modificar los horarios de domingo y festivos, Enel solicitó más tiempo para revisión por involucrar un cambio contractual.*
- ✓ *Enel confirma la radicación de manera formal de las alternativas propuestas tanto por la compañía como las sugeridas por la comunidad, y espera una respuesta antes de la próxima reunión de concertación programada para el 21 de febrero del 2025.*
- *Reunión No. 9. Concertación Fecha: 21 de febrero de 2025.*
- ✓ *La presidenta de la JAC solicitó incluir un trayecto adicional de lunes a viernes a las 2:30 pm saliendo de la vereda La Cañada con destino al municipio de Garzón. Se indicó que este trayecto adicional se está prestando desde el 11 de febrero de 2025.*
- ✓ *Se recibió información de brotes de indisciplina por parte de los usuarios y la comunidad infantil que hacen uso del servicio de transporte. Al respecto se acuerda que por parte de la JAC se realizaría una jornada de concientización sobre la responsabilidad del uso del transporte con los usuarios de la comunidad en general.*
- ✓ *La comunidad dio respuesta el día 21 de febrero del 2025 a las alternativas propuestas por Enel expresando el rechazo a todas las alternativas del titular e incluso, rechazando las alternativas propuestas por la propia comunidad anteriormente, y en su lugar solicita evaluar 2 nuevas propuestas:*

1) Puente peatonal- vehicular + bus operado y mantenido por ENEL por una duración mínima de 30 años.

2) Puente vehicular para motos (2) + placa huella en la vía desde la vereda la cañada a la vía nacional.

” (...)

Adicionalmente, se concluye en la comunicación en comentario lo siguiente:

(...) “y como propuestas definitivas por parte de la Compañía, se relacionan las siguientes:

1. *Alternativa 1: Cumplir con lo ordenado por la ANLA y que corresponde a la adecuación de los sitios de embarque y desembarque, en los términos establecidos en los requerimientos de la ANLA.*
2. *Alternativa 2: Continuar con el servicio de transporte terrestre por la vida útil de la operación de la central (30 años contados a partir de la fecha), en los horarios y condiciones acordadas en este proceso.*
3. *Alternativa 3: Mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía nacional, con una longitud aproximada de 7,5 km utilizando como*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

sistema constructivo la placa – huella, mediante convenio con la alcaldía municipal y comunidad.

Por último, teniendo en cuenta que se han realizado 10 mesas de concertación, donde Enel ha presentado gran interés y propuestas para lograr una concertación con las partes interesadas, que sume valor y bienestar no solo a las generaciones presentes, sino futuras de la Comunidad de la vereda la Cañada, creando una oportunidad de desarrollo económico y sostenible, lo cual se alinea con las políticas de responsabilidad social empresarial que tiene La Compañía, y siendo respetuosos de las decisiones tomadas por la Comunidad en cabeza de la presidenta de la JAC designada como representante del colectivo; se indica que, de no recibir una respuesta favorable a una de las alternativas propuestas, Enel continuará prestando el servicio de transporte en bus, el cual cumple con los requerimientos de la autoridad ambiental en su Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 y la orden impartida por el Juez Primero Civil del Circuito de Garzón en el marco de la acción de tutela 4129831030012024-00049-00, emitiendo los reportes respectivos a estos entes para que se pronuncien formalmente sobre el cumplimiento de los mismos, y dando cierre a este proceso de concertación” (...).

- *Reunión No. 10 Concertación Fecha 7 de marzo de 2025.*
- ✓ *Esta mesa de concertación se adelantó en las instalaciones y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo Regional del Huila.*
- ✓ *Enel procedió a presentar la trazabilidad del proceso de concertación llevado a cabo hasta la fecha, realizó además una recopilación del servicio de transporte y definió el horario de la ruta del transporte terrestre para los días festivos.*
- ✓ *De acuerdo con los compromisos de la reunión del 21 de febrero, Enel realizó un análisis técnico de las dos nuevas alternativas propuestas por la Comunidad de la Cañada así:*
 1. *Nueva alternativa de la comunidad del 21 de febrero de 2025. (Puente vehicular peatonal + bus operado y mantenido por Enel por una duración mínima de 30 años. NO SE CONSIDERA VIABLE.*
 2. *Sobre la Nueva alternativa 2 de la comunidad del 21 de febrero de 2025. Puente vehicular para motos (2) + placa huella en la desde la vereda la cañada a la vía nacional. NO SE CONSIDERA VIABLE”.*

Con relación al punto que la comunidad comentó como viable para la implementación del puente vehicular para motos, se realizó una visita de campo, revisando la localización de este posible punto de implantación para la alternativa de instalar Puente vehicular - peatonal, destacando lo siguiente:

- a) *Debido a las condiciones hidrodinámicas del río y su dinámica sedimentológica, la posibilidad de encontrar una alternativa técnicamente factible es baja.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b) *El punto propuesto por la comunidad como lugar para el puente peatonal- vehicular se encuentra dentro de la zona de inundación del río Magdalena con depositación de material aluvial que no es competente para la fundación de estructuras.*
- c) *Se trata de una obra que modifica la dinámica de la cuenca del río Magdalena por ende requerirá estudios y aprobaciones ambientales complejas y de largo plazo.*
- d) *En la orilla del costado derecho (zona La Jagua) es un sitio de extracción de material de la minería artesanal, lo cual cambia constantemente la dinámica fluvial del río, haciendo que las condiciones hidrosedimentológicas no sean estables.*
- e) *Se evidencia una diferencia de nivel de terreno mayor en el costado derecho (30-40 metros), versus el nivel del costado izquierdo, por lo que se tendría que desestabilizar un talud natural y hacer toda una red de estructuras para permitir un empalme, que traería a la comunidad y a los municipios, elevados costos de operación.*
- f) *Alto costo de mantenimiento del gálibo y de la estructura.*
- g) *Impactos negativos en la seguridad de la comunidad que han sido evidenciados por las autoridades municipales y que tendrán un impacto social y un alto costo de control que deberá ser asumido por los dos municipios.*

De acuerdo con esto, se conceptúa que las alternativas propuestas por la comunidad para la implementación de un puente peatonal - vehicular o un puente vehicular para motos (2), NO SON VIABLES. Así mismo, ratificamos como propuesta de Enel lo presentado en la reunión realizada el 7 de marzo del corriente en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, que corresponde a:

Mejoramiento de la vía desde la vereda de La Cañada a la vía nacional, utilizando la técnica de placa huella, mediante la ejecución de un convenio con el municipio y la comunidad.

A continuación, se detallan las principales características de la alternativa del mejoramiento de la vía de acceso existente, mediante una placa huella:

- ✓ *Reduce ostensiblemente los tiempos de acceso al centro poblado de La Cañada desde la vía departamental (El Agrado-Garzón) generando desarrollo, valorización de predios y un acceso digno, y estable en el tiempo.*
- ✓ *Diseños estándar de INVIAS.*
- ✓ *Tiempos de construcción rápidos.*
- ✓ *No requiere de mano de obra especializada (se puede contratar mano de obra de la comunidad)*
- ✓ *Materiales de alta resistencia y durabilidad.*
- ✓ *Alternativa segura para el transporte digno de la comunidad.*
- ✓ *Mejora la comunicación con el casco urbano del agrado.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ *Al ser construidas por módulos, las reparaciones se realizan de manera puntual, por lo tanto, su mantenimiento es de bajo costo y sencillo.*
- ✓ *Su construcción se adapta a diversos tipos de terreno.*
- ✓ *Alta factibilidad al ser una vía existente.*
- ✓ *Impacto ambiental mínimo (menos tiempos de trámite por permisos).*

Como propuestas definitivas por parte de la Compañía, se relacionan las siguientes:

1. *Alternativa 1: Cumplir con lo ordenado por la ANLA y que corresponde a la adecuación de los sitios de embarque y desembarque, en los términos establecidos en los requerimientos de la ANLA.*
 2. *Alternativa 2: Continuar con el servicio de transporte terrestre por la vida útil de la operación de la central (30 años contados a partir de la fecha), en los horarios y condiciones acordadas en este proceso.*
 3. *Alternativa 3: Mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía nacional, con una longitud aproximada de 7,5 km utilizando como sistema constructivo la placa – huella, mediante convenio con la alcaldía municipal y comunidad”.*
- *Reunión No. 11. Concertación Fecha: 03 de abril de 2025.*
 - ✓ *La Señora Martha Ortiz en representación de la comunidad de La Cañada acepta la alternativa 3 que propuso Enel para realizar la intervención de la vía bajo la modalidad de Placa Huella. Adicionalmente, se concertó que el servicio de transporte se brindará en las condiciones que tienen actualmente (frecuencias y horarios), durante dos años a partir de la fecha de la aprobación por parte de la ANLA del acuerdo suscrito entre las partes”.*

Mediante comunicación con radicado ANLA 20256200444632 del 21 de abril de 2025, la sociedad remitió la copia del oficio dirigido a la ciudadana Martha Isabel Ortiz, presidenta de la Junta de Acción Comunal - JAC de la Vereda La Cañada del municipio El Agrado con asunto “Remisión propuesta de Acta de Concentración: Acuerdo Final – Conectividad y movilidad de la comunidad de la vereda La Cañada”.

A manera de síntesis, el documento propuesto como acuerdo de concertación presenta las consideraciones relacionadas con el objeto de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., la Resolución 899 del 15 de mayo de 2009 (Licencia Ambiental), condiciones históricas de movilidad fluvial de la comunidad La Cañada y la prestación del servicio de transporte por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el marco de la política de responsabilidad social, la Resolución 1965 de 2023; respuestas dadas a la Resolución 1965 de 2023 por parte de la sociedad; Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024 mediante la cual se actualizó el Plan de Manejo Ambiental -PMA y el Plan de Seguimiento y Monitoreo -PSM del proyecto, donde, en el artículo sexto se reitera la concertación de un programa con la comunidad de La Cañada para dar manejo a la afectación sobre la conectividad; tutela dentro del proceso con número de radicado 412983103001-2024-00049-00,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva el 4 de diciembre de 2024; Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024 de la ANLA; ejecución de 11 mesas de concertación; exhortación de la Procuraduría Judicial; consideraciones de la Alcaldesa del municipio El Agrado; respuesta de la sociedad al Auto 10872 del 6 de diciembre 2024 y la Resolución 1965 del 4 de septiembre del 2023; suministro de transporte terrestre mediante bus desde el 4 de enero de 2025.

Posteriormente, se definen los puntos del acuerdo, el cual se presenta como una solución definitiva a la conectividad de los habitantes de La Cañada con prioridad para los estudiantes, se define como el acuerdo para dar cumplimiento a la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024, numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 2526 de 14 de noviembre de 2024 y lo ordenado en la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con número de radicado 412983103001-2024-00049-00. Luego se definen las condiciones del mejoramiento de la vía, características del bus y horarios, obligaciones de la comunidad de La Cañada y la administración municipal de El Agrado, presentación del acuerdo a la ANLA y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón. Se indica que la concertación requiere la aceptación de la ANLA.

A continuación, se describen los acuerdos entre las partes que participan en el **“Acta de Concertación entre la comunidad de la vereda de La Cañada, el municipio de El Agrado y Enel Colombia S.A. E.S.P.”**.

“PRIMERO. La presente concertación se celebra en el marco del acuerdo libre entre LA COMUNIDAD DE LA VEREDA LA CAÑADA, EL MUNICIPIO DE EL AGRADO Y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. con el propósito de dar solución definitiva y efectiva a la conectividad de los habitantes de este sector, priorizando la movilidad de la población escolar, asegurando la sostenibilidad y la convivencia armónica entre la comunidad, la administración municipal y ENEL COLOMBIA.

SEGUNDO. Con la suscripción del presente acuerdo ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. da cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024, Numeral 3 del Artículo Sexto de la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024 y lo ordenado en la Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con número de radicado 412983103001-2024-000449-00 obligándose a:

2.1 Adelantar el mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía departamental, con una longitud aproximada de 7.5 km utilizado como sistema constructivo la placa – huella, a través del aporte de los recursos económicos a la administración municipal de El Agrado como titular de la vía, destinados para la ejecución de las obras mediante la suscripción de un convenio de cooperación.

La suscripción del Convenio se encuentra condicionada a que se emita pronunciamiento de aprobación de la presente concertación por parte de la ANLA, razón por la cual su formalización se realizará una vez se cumpla con esta condición.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La construcción de la placa huella se realizará de acuerdo con lo establecido en la “Guía de Diseño de Pavimentos con Placa Huella” del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el Ministerio de Transporte emitida en el año 2015, donde se establecen los siguientes lineamientos para la construcción de la Placa Huella.

Características del pavimento:

- *Periodo de diseño*
- *Vehículo de diseño*
- *Tamaño y disposición de la Piedra Pegada*
- *Cuneta*
- *Peralte*

Diseño Estructural:

- *Tipo y resistencia del acero de refuerzo*
- *Separación del acero de refuerzo*
- *Resistencia del concreto.*

Diseño Geométrico de la vía:

- *Levantamiento topográfico*
- *Metodología del diseño geométrico*

Subrasante de la vía:

- *Clasificación de los suelos*
- *Posición de nivel freático*
- *Determinación del CBR (Capacidad de soporte del suelo)*

Recomendaciones drenaje superficial:

- *Pendiente de drenaje*
- *Dimensión de cunetas*

2.2 Se mantendrá el servicio de transporte terrestre en las mismas condiciones que se viene suministrando por un periodo no prorrogable que finalizará del 30 de noviembre del segundo año, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria del proceso licitatorio por parte de la administración municipal de El Agrado para la construcción de la placa huella.

El servicio de transporte terrestre contará con un bus con una capacidad de 27 pasajeros y presta los servicios con los horarios y rutas que fueron acordados en las mesas de concertación, los cuales se precisan a continuación:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

... Tabla de rutas y horarios...

	Punto de Embarque	Salida	Parada	Llegada	Trayecto	Observaciones
Bus Capacidad de 27 pasajeros, lunes a viernes	La Cañada (Cancha) 5:00 am	5:05 a.m.	Garzón - Paseo del Rosario 5:35 am	I.E La Jagua 6:00 am	1	Estudiantes - SENA y Comunidad
	La Cañada 11:00 am	11:05 a.m.	Garzón - Paseo del Rosario 11:40 am	N/A	2	Estudiantes - SENA y Comunidad
	12:00 am I.E. La Jagua	12:30 p.m.	Garzón - Paseo del Rosario 1:00 pm	La Cañada 2:00 pm	3	Estudiantes - SENA y Comunidad
	La Cañada (Cancha) 2:30 pm	2:35 p.m.	Garzón - Paseo del Rosario 3:00 pm	N/A	4	Estudiantes - SENA y Comunidad
	Garzón - Paseo del Rosario 6:30 pm	6:35 p.m.	N/A	La Cañada 7:00 pm	5	Estudiantes - SENA y Comunidad
	Sábado	La Cañada (Cancha) 6:00 am	6:05	N/A	Garzón - Galería 7:00 am	1
Garzón - Galería 12:00 am		12:05 p. m.	N/A	La Cañada 1:00 pm	2	Comunidad
La Cañada (Cancha) 2:00 pm		2:05 p. m.	N/A	Garzón - Galería 3:00 pm	3	Comunidad
Garzón - Paseo del Rosario 5:30 pm		5:35 p. m.	N/A	La Cañada 6:00 pm	4	Comunidad
Domingos	La Cañada (Cancha) 8:00 am	8:05 a. m.	N/A	Garzón - Galería 9:00 am	1	Comunidad
	Garzón - Galería 2:05 pm	2:05 p. m.	N/A	La Cañada 2:35 pm	4	Comunidad
Festivos	La Cañada (Cancha) 8:00 am	8:05 a. m.	N/A	Garzón - Galería 9:00 am	1	Comunidad
	Garzón - Galería 12:00 am	12:05 p. m.	N/A	La Cañada 1:00 pm	2	Comunidad
	La Cañada (Cancha) 2:00 pm	2:05 p. m.	N/A	Garzón - Galería 3:00 pm	3	Comunidad
	Garzón - Galería 5:30 am	5:35 p. m.	N/A	La Cañada 6:00 pm	4	Comunidad

La comunidad de la vereda de La Cañada, representada por la residente MARTHA ISABEL ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 55068570 expedida en Garzón – Huila, en su calidad de Presidente electa y actuando en Representación Legal del Organismo de Acción Comunal denominado JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CAÑADA DEL MUNICIPIO DE EL AGRADO, tal como consta en la RESOLUCIÓN 1544 de 2022 expedida por la Gobernación del Huila, acepta el mejoramiento de la vía de acceso; como obligaciones ambientales dispuestas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por cualquier compromiso adquirido por ENEL COLOMBIA en relación con el transporte de la comunidad.

TERCERO. LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA se obliga a:

3.1 Realizar veeduría y seguimiento al cumplimiento de este Acuerdo.

3.2 Hacer un uso responsable y educado del servicio de Bus, mientras se culmina la prestación del servicio (conforme a lo estipulado en el numeral 2.2. de la cláusula segunda del presente acuerdo).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.3 Utilizar el servicio de bus de acuerdo con lo establecido en los puntos de embarque y desembarque, horas de salida y hora de llegada, acorde con lo establecido en el numeral 2.2. de la cláusula segunda de este acuerdo.

3.4 Garantizar que el servicio de transporte es única y exclusivamente para la comunidad y población escolar residente en la vereda de La Cañada.

CUARTO. EL MUNICIPIO DE EL AGRADO se obliga a:

4.1 Comparecer a la formalización del Convenio de Cooperación una vez cumplidas las condiciones para ello.

4.2 Contratar mediante licitación pública y ejecutar la obra en las condiciones técnicas descritas en el numeral 2.1

4.3 Contratar mediante licitación pública la interventoría para realizar seguimiento a la ejecución de la obra de tal manera que cumpla con las condiciones técnicas descritas en el numeral 2.1

4.4. Presentar los soportes de los avances en la ejecución del convenio de cooperación.

4.5 Gestionar y adelantar cualquier tipo de trámite y/o permiso que se requiera ante las diferentes autoridades para la ejecución del mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía departamental.

QUINTO. LAS PARTES se obligan a informar el presente acuerdo tanto al Juzgado primero civil del Circuito de Garzón, como al (sic) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. Lo anterior, en cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Autoridad en:

5.1 Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, conformidad mediante Resolución 2561 del 3 de noviembre de 2023; numeral 1 del Artículo Primero.

5.2 Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024. Artículo Primero.

5.3 Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024: numeral 3 del Artículo Sexto. Mediante el presente acuerdo, se daría cumplimiento al requerimiento asociado a “la construcción de un programa para atender las situaciones de falta de conectividad de la población con ocasión de los sedimentos que se acumulan en el río Magdalena, particularmente en la comunidad de la vereda La Cañada del municipio de El Agrado.

Lo anterior en cumplimiento de las obligaciones emitidas en los actos administrativos expedidos por parte de la ANLA, y la decisión del fallo constitucional, se adjuntan las actas con sus respectivos listados de asistencia, las cuales hacen parte integral de este acuerdo el cual avala el contenido de todo lo actuado.

SEXTO. El presente acuerdo de concertación está condicionado a la aceptación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

SEPTIMO. LAS PARTES se obligan a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al presente acuerdo de concertación, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo y extinción de dominio.

Las partes, certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes.

ENEL COLOMBIA deberá cumplir el contenido de su Código Ético, del Plan de Tolerancia Cero con la Corrupción, de los Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales, y del Protocolo de actuación en el trato con funcionarios públicos y autoridades, en el desarrollo de sus actividades y en la gestión de sus relaciones.

LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA Y EL MUNICIPIO declararon conocer todos los principios asumidos por ENEL COLOMBIA en su código Ético y se comprometen a cumplir toda la normativa legal relacionada con la protección contra la explotación infantil y de la mujeres, la igualdad de oportunidades, la prohibición de la discriminación, los abusos y el acoso sexual, la libertad de asociación y de representación, los trabajos forzados, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones higiénicas y sanitarias, así como el cumplimiento de la leyes vigentes relativas a salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros e impuestos y todo ello en relación con todos los trabajadores contratados para cualquier función relacionada con la ejecución de la Oferta. Serán aplicables los convenios de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) o reglamentos vigentes en el país donde las actividades se lleven a cabo, en caso de que los mismos sean más restrictivos.

OCTAVO. En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, en caso de que durante la vigencia del presente acuerdo de cooperación se requiera que alguna de las partes acceda a datos de carácter personal los mencionados datos sean procesados y gestionados por alguna de ellas, estos se manejaran bajo los lineamientos de esta ley.

ENEL COLOMBIA, LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA Y EL MUNICIPIO DE EL AGRADO se comprometen a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la ejecución del acuerdo de concertación y custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al presente acuerdo de concertación. LAS PARTES se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus representados, empleados y las personas que tengan alguna relación con lo previsto en este acuerdo de concertación, las obligaciones establecidas en esta cláusula.

NOVENO. El presente acuerdo de concertación es válido, integro y auténtico a partir de su suscripción por los comparecientes y podrá ser suscrito y convenido a través de la plataforma de firmas electrónicas Adobe Sign o similar, de conformidad con la Ley 527 del 1999 y el Decreto 2364 del 2012. Estas firmas surtirán los mismos efectos jurídicos como si constara por firma autógrafa. Las partes otorgan su pleno consentimiento para obligarse legalmente conforme a los términos del presente documento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Bajo las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente acuerdo de concertación frente al cual, se acogen a los términos, actividades y obligaciones aquí establecidas, los cuales declaran conocer y aceptar expresamente, que están contenidos íntegramente en este documento.

DECIMO. Para todos los efectos LAS PARTES fijan como domicilio contractual la ciudad de Neiva en el departamento del Huila.

DÉCIMO PRIMERO. Hacen parte integral del presente acuerdo de concertación el listado de aceptación de los habitantes de la comunidad de la Cañada, los documentos que soportan la representación legal de los suscribientes y las once (11) actas de las mesas de concertación adelantadas.

En señal de aprobación se lee y suscribe el presente acuerdo de concertación por las partes que en él intervienen a los (23) días del mes de abril de 2025. Se expiden cinco copias del presente documento para las partes que lo suscriben”

Consideraciones de la ANLA.

La sociedad presentó actas de reunión en las cuales se presenta la relatoría de los espacios en los cuales se evidencia que se surtió un proceso en un periodo comprendido entre noviembre de 2024 y abril de 2025 en el cual se expusieron alternativas llegando a un acuerdo para ejecutar acciones o medidas que permitan el manejo del impacto de la conectividad priorizando en el transporte terrestre que implicó la propuesta de placa huella en la vía que del centro poblado conduce a la vía nacional que conecta El Agrado con Garzón y de manera complementaria el transporte mediante una ruta de bus.

No obstante, de acuerdo con el contexto del proyecto y la situación expuesta en espacios de reunión y comunicaciones de la comunidad de La Cañada, el impacto particularmente estaba asociado a la alteración de la conectividad fluvial caracterizada por el paso en una embarcación por el río Magdalena permitiendo a la población escolar y en general llegar al corregimiento de La Jagua y/o casco urbano del municipio de Garzón.

El proceso de concertación contó con el acompañamiento de entes garantes y actores institucionales como la administración municipal de El Agrado (Huila), la Unidad de Trabajo Legislativo de la representante Leyla Marleny Trujillo, Claudia Isabel Arévalo en representación de la comisión quinta de la cámara de Representantes. Además, el acta de concertación cuenta con las firmas de representantes de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo como entes garantes y representantes del Ministerio Público.

(Ver imágenes de las páginas 43 y 44 del Concepto Técnico 10693 de 28 de noviembre de 2025).

Lo anterior evidencia que se ejecutó la concertación en un proceso en el cual las partes fueron encontrando puntos de acuerdo, se apoyaron en terceros que ayudaron a mediar en el proceso y finalmente lograron construir una propuesta con enfoque participativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El acta de concertación incluye la “exhortación de la Procuraduría Judicial” en los siguientes términos:

“Con el mayor respeto y sin que este despacho asuma atribuciones que no le corresponden legalmente ni la sentencia o el acto administrativo mencionados se la concedan y con el ánimo de alentar una solución integral, racional y económicamente equilibrada que garantice la movilidad de la población de la vereda, especialmente la de su población escolar que hace uso del servicio de lancha que ha prestado la compañía Enel Colombia S.A. E.S.P. y de facilitar luego la verificación de las condiciones que efectivamente resuelvan los derechos fundamentales ya reconocidos por la Justicia colombiana, sugiere que se adopte la opción que vislumbra dicha comunidad que sea la del mejoramiento de la vía carretable que de la vereda La Cañada conduce al casco urbano de El Agrado, conectando un tramo de aproximadamente 7.5 kilómetros desde la vereda y hasta la vía departamental. Este tramo es una vía municipal. Lo anterior porque esta alternativa resuelve los siguientes aspectos:

- 1. Da solución efectiva a las afectaciones causadas sobre la conectividad fluvial.*
- 2. Tratándose de población escolar, brinda las condiciones de seguridad a la misma que son mucho mejores que la de restablecer un servicio de transporte en lanchas.*
- 3. Garantiza una conectividad permanente. No está sujeta a construcción de obras de estabilidad y tampoco sujeta a las variaciones en los niveles fluviales.*
- 4. A diferencia de otras alternativas, esta garantiza la conectividad para quienes usen transporte público, pero también deseen transporte privado.*
- 5. No está sujeta a horarios e interrupciones ajenas a la voluntad del prestador del servicio de lancha (en este caso la compañía Enel Colombia S.A E.S.P.).*
- 6. Resuelve de antemano la situación que se presentaría cuando la compañía Enel Colombia S.A. E.S.P., entregue la operación de la hidroeléctrica o se termine la vida útil de esta.*
- 7. Con esta opción se atiende la petición de la Administración Municipal para que, en el propósito de incrementar la productividad y el progreso municipal, haya una comunicación permanente entre el Municipio y su vereda, y la mejor prestación de servicios educativos, comerciales, agropecuarios y de salud.*
- 8. Con esta obra se benefician no solo los pobladores del centro poblado de la vereda La Cañada sino la población rural.*
- 9. Finalmente, el municipio habla con la razón cuando desea restablecer la oferta de servicios educativos a su vereda, que hoy se ve forzada a buscarlos en el Municipio de Garzón usando transporte fluvial con ciertos riesgos para la población educativa.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Programa de Manejo Ambiental “PMA-MS-10. Conectividad La Cañada”.

La sociedad presentó mediante comunicación con radicado ANLA 20256200839132 del 18 de julio de 2025 con asunto: “Cumplimiento Resolución 1965 del 04 de septiembre de 2023, Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con radicado 412983103001-2024-00049-00 y Auto 010872 del 06 de diciembre de 2024 / Central Hidroeléctrica El Quimbo.”

La mencionada comunicación contiene como anexos:

- *Carpeta "Soporte_Acta_Concertación", que contiene el acta de concertación firmada el 23 de abril de 2025.*
- *Carpeta "Soporte_Socialización_Ficha_PMA", que contiene las actas de reunión donde se socializa la ficha de PMA.*
- *Ficha “PMA-MS-10. CONECTIVIDAD LA CAÑADA”, socializada.*

Tal como se analizó en el cumplimiento del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 del Concepto Técnico 10693 de 28 de noviembre de 2025, la sociedad incluyó el programa que plantea las medidas para el manejo de la conectividad en el sector de la comunidad de La Cañada.

A continuación, se presentan las consideraciones relacionadas con el programa presentado:

PMA-MS-10. Conectividad La Cañada.

La sociedad presenta como objetivo de la Ficha el cumplimiento de los actos administrativos mediante los cuales esta Autoridad Nacional estableció la obligación y reiteró la misma y en concordancia a lo anterior, la sentencia de tutela 412983103001-2024-00049-00. Todo lo anterior relacionado con el impacto de pérdida de conectividad de la población.

“Dar cumplimiento a la Resolución 1965 del 04 de septiembre de 2023, Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024, Sentencia de tutela proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con radicado 412983103001-2024-00049-00, Auto 010872 del 06 de diciembre de 2024, y al acuerdo denominado Acta de concertación firmada el 23 de abril del 2025 entre la comunidad de la vereda la Cañada, el municipio de El Agrado y Enel Colombia S.A.E.S.P. el cual busca brindar una solución definitiva y efectiva para atender el impacto relacionado con la “pérdida de conectividad” de los estudiantes y comunidad en general de la vereda La Cañada con el Centro Poblado La Jagua.”

Como se evidencia, el objetivo es coherente con el origen de la obligación, la cual buscaba responder al impacto de la conectividad para la población residente en el sector de la cola del embalse.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De manera complementaria la meta establecida se presenta acorde con el objetivo por cuanto atiende la conectividad de este segmento población.

El impacto al cual responde la ficha está estandarizado y corresponde a la propuesta del instrumento de impactos estandarizados “Modificación en la accesibilidad, movilidad y conectividad local de la Vereda de La Cañada”.

*Las actividades que la ficha propone están planteadas con un enfoque de proceso iniciando con las **jornadas de concertación** (actividad 1); proceso que ya fue descrito en párrafos anteriores y se ejecutó en el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2024 al 3 de abril de 2025, fecha en la cual se logró la concertación de las medidas a implementar.*

De acuerdo con lo descrito respecto a los temas acordados se tienen:

“1. La señora Martha Ortiz como representante de la comunidad de la Cañada acepta la alternativa propuesta por ENEL COLOMBIA consistente en el mejoramiento o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada con la vía departamental, con una longitud aproximada de 7,5 Km utilizando como sistema constructivo la placa-huella, a través de la suscripción de un Acuerdo de Cooperación entre ENEL COLOMBIA y el municipio de El Agrado como titular de la vía, el cual se formaliza una vez se emita pronunciamiento de aprobación por parte de la ANLA acerca del acuerdo pactado entre la comunidad de La Cañada la administración municipal de El Agrado y ENEL COLOMBIA el 23 de abril del 2025.

*2. Se concertó que el **servicio de transporte terrestre** que ha venido suministrando ENEL COLOMBIA a la fecha, se mantendrá en las mismas condiciones que tiene actualmente (capacidad, paraderos, frecuencias y horarios) **hasta por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la ANLA del acuerdo pactado entre la comunidad de La Cañada, la administración municipal de El Agrado y ENEL COLOMBIA el 23 de abril del 2025”***

Universo: 11 mesas de trabajo

*Las **actividades 2 y 3** son complementarias a la anterior por cuanto corresponde a la **firma del acta y el seguimiento y cierre a los compromisos pactados en el acta de concertación.***

La cuarta actividad es el mejoramiento y/o adecuación vial.

Para la ejecución de esta actividad la sociedad asignará recursos económicos a la administración municipal de El Agrado para que como titular de la vía ejecute las obras mediante la suscripción de un convenio de cooperación. Se indica en esta actividad que el convenio está condicionado a la aprobación de la concertación por parte de la ANLA.

“Se llevará a cabo el mejoramiento y/o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada, la cual según el INVIAS, corresponde con una vía tipo 5, destapada, transitable

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

únicamente en temporada seca y que comunica la población de la Cañada con la vía departamental (Ruta 37) localizada al norte de la vereda en mención y la cual conecta los municipios de El Agrado y Garzón Huila, La vía a intervenir cuenta con una longitud de 7.5 km y su metodología de intervención es por medio de placa huella, a través del aporte por parte de ENEL COLOMBIA de los recursos económicos a la administración municipal de El Agrado.

La construcción de la vía se realizará por medio de la metodología de placa huella de acuerdo con lo establecido en la Guía de diseño de pavimentos con placa huella del Instituto Nacional de Vía (INVIAS) y el Ministerio de Transporte emitida en el año 2015”.

De acuerdo con lo descrito, la administración municipal de El Agrado formalizará el convenio de cooperación, contratará la construcción de la vía e interventoría; Establecimiento de mesas técnicas para informar el avance con participación de la Alcaldía, el constructor, la interventoría y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. presentará soportes de avances a la comunidad y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.; Adelantará permisos y trámites que se requieran para el mejoramiento o adecuación de la vía.

La quinta actividad es el suministro de transporte terrestre para la población escolar.

Al respecto se plantea en el programa que se contará con un bus de 27 pasajeros que prestará el servicio en los horarios acordados con la comunidad que corresponde de lunes a domingo.

(Ver tabla de las páginas 47 y 48 del Concepto Técnico 10693 del 28 de noviembre de 2025).

Las obligaciones de la comunidad son: Realizar veeduría y seguimiento al acuerdo; Hacer uso responsable del servicio de transporte (bus, puntos de embarque, horarios); Garantizar que el servicio sea para la comunidad y población escolar de la comunidad de La Cañada.

En concordancia la sociedad presenta los indicadores conforme con las actividades propuestas:

(Ver tablas de las páginas 48 y 49 del Concepto Técnico 10693 de 28 de noviembre de 2025).

Consideraciones finales de ANLA.

- *El proceso de concertación ejecutado entre la comunidad y la sociedad es considerado un proceso adecuado para alcanzar un acuerdo que permite dar manejo al impacto de la conectividad priorizando en una solución terrestre que implica el mejoramiento de vía y establecimiento de ruta con bus. No obstante, esta Autoridad Nacional precisa tal como se ha descrito en otros apartes del presente documento que la situación origen de la imposición de la medida del numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023 estaba relacionada con la afectación de la conectividad fluvial de la población residente en la comunidad de La Cañada por el paso en el río Magdalena hacia el corregimiento de La Jagua y el casco urbano de Garzón, sin embargo en el proceso de concertación se prioriza la movilidad terrestre y no fluvial, frente a lo cual esta Autoridad Nacional considera adecuado el proceso desarrollado.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *La Ficha tiene coherencia en su estructura, es decir, son acordes el objetivo, la meta, las acciones y los compromisos de las partes involucradas.*
- *La Ficha tiene carácter temporal hasta que se ejecute el mejoramiento y/o adecuación de la vía y se cumpla el tiempo de la prestación del servicio de transporte.*
- *Respecto a los horarios y condiciones del servicio de transporte terrestre, esta Autoridad Nacional no realiza ningún pronunciamiento, teniendo en cuenta que dichas actividades hacen parte de lo acordado entre la sociedad y la comunidad, y que dicho acuerdo obedece a las condiciones y necesidades de los habitantes de La Cañada. No obstante, esta Autoridad Nacional realizará la verificación de la disponibilidad del transporte conforme con los reportes que la sociedad presente en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA mediante consolidado de cantidad servicios prestados y usuarios beneficiados.*
- *Se realizará el seguimiento de la Ficha conforme con el avance en la ejecución del mejoramiento y/o adecuación de la vía y la prestación de servicio de transporte en los respectivos informes de avance que serán presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, de acuerdo con el cronograma general de ejecución. En síntesis, esta Autoridad Nacional verificará el avance en la ejecución de las obras conforme con los reportes que la sociedad presente en los ICA.*
- *Acorde con las obligaciones de la Alcaldía municipal de El Agrado, Entidad que ejecutará las obras de la vía, esta Autoridad Nacional precisa que los permisos sobre aprovechamiento de recursos naturales en caso de requerirse se deberán tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.*
- *De acuerdo con la información presentada por la sociedad, esta Autoridad Nacional considera pertinente aprobar la Ficha PM-MS-10. Conectividad La Cañada, la cual hará parte del Plan de Manejo Ambiental vigente para el proyecto “HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”; el avance se comenzará a reportar a partir del Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 33 y/o conforme se avance en la ejecución de las actividades propuestas para el mejoramiento y/o adecuación de la vía que conduce de la vereda La Cañada a la vía departamental (Ruta 37) localizada al norte de la vereda en mención y la cual conecta los municipios de El Agrado y Garzón (Huila).*

Respecto a lo antes analizado, esta Autoridad Nacional, considera necesario contar con actividades de seguimiento y soportes adicionales que den cuenta del cumplimiento de las actividades propuestas, razón por la cual como parte de la Ficha se deberá incluir y reportar a partir del Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 33 la información que se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Aunado a ello, esta Autoridad Nacional considera necesario que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, informe a esta Autoridad Nacional mediante oficio el Inicio de las obras de adecuación de 7.5 km de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

vía, que conecta la comunidad de La Cañada con la vía departamental El Agrado - Garzón utilizado como sistema constructivo la placa – huella.

(...)”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se establece que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y adicionalmente, la Carta Constitucional consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Que la misma Constitución asigna al Estado la tarea de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero “*dentro de los límites del bien común*”, situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de licencias ambientales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Ahora bien, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas debe cumplir con los principios orientadores toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una situaciones jurídicas tendientes a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Adicionalmente, y en el mismo sentido, dentro de la organización de nuestro Estado Social de Derecho, el principio de protección del medio ambiente, como fin y deber social a cargo del Estado, se establece como uno de los valores primordiales de nuestro ordenamiento jurídico, y por tal razón, el Estado cuenta con las facultades necesarias para preservar las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano; lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de tales facultades, el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible y compatible con las políticas orientadas a la salvaguardia del derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**B. Del carácter dinámico de la Licencia Ambiental.**

Que en consideración a lo anteriormente expuesto y conforme a lo evaluado por esta Autoridad, es necesario imponer unas medidas adicionales, teniendo en cuenta las condiciones y/o necesidades actuales del proyecto; pues los instrumentos de manejo y control ambiental no constituyen actos administrativos estáticos, por el contrario deben ser dinámicos para adaptarse a los cambios normativos y responder a las necesidades medioambientales en aras de su protección.

Que la normatividad ambiental vigente, regula y permite imponer medidas ambientales adicionales a dichos instrumentos, con el fin de garantizar que las medidas de manejo que se implementen sean suficientes y adecuadas a la realidad de los bienes jurídicos objeto de protección.

Que los instrumentos de manejo y control ambiental no son autorizaciones intangibles, sino dinámicas, por cuanto se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

Que la anterior afirmación tiene arraigo en el principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente, el cual fue definido por la Corte Constitucional, en sentencia C – 443 de 2009, de la cual se extrae lo siguiente:

“(…) El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado, el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia (...)”

C. Del ajuste vía seguimiento de los instrumentos de manejo.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

y actualizan las disposiciones reglamentarias vigentes, incluyendo aquellas relativas al Título VIII de la Ley 99 de 1993, concernientes al régimen de licencias ambientales.

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la Licencia Ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Es del caso precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas, las cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental Competente.

La presente actuación, encuentra pleno sustento jurídico si se tiene en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(…) las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para tomar las medidas de ajuste vía seguimiento de los instrumentos de manejo y control establecidos previamente en el marco de sus competencias normativas. Así mismo, la función de control y seguimiento ambiental permite a la autoridad adecuar las medidas de manejo ambiental del proyecto, a la realidad actual de los impactos ambientales que el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

mismo genera, de tal manera que dichas medidas no pierdan pertinencia y eficacia respecto del impacto previsto.

En adición a lo indicado, y en la misma línea argumentativa expuesta, no puede perderse de vista que las actuaciones de la ANLA, como ente administrativo, deben buscar un equilibrio entre la discrecionalidad y las motivaciones legales para modificar los efectos jurídicos generados en las anteriores decisiones adoptadas en torno a la función de seguimiento y control ambiental que le asiste.

Es así como la realidad del proyecto objeto de pronunciamiento y el deber encomendado en el acto jurídico de creación de la Entidad, plantea la necesidad de modificar el instrumento de manejo, considerando que la decisión que hoy se adopta, fundamentada técnica y jurídicamente, en las competencias discrecionales con que cuenta, permitirán cumplir su función de control ambiental, en concordancia con los fines del servicio público, la protección de los bienes colectivos y los principios de la función administrativa, de una manera adecuada y eficiente.

D. Del caso en concreto.

El resultado del presente acto administrativo tiene su génesis en espacios de participación adelantados como parte del seguimiento y control ambiental realizados entre los meses de noviembre de 2022 y el año 2023, en donde se identificaron dificultades respecto de la conectividad fluvial de la población de la Cañada, en especial de la población escolar, asociadas a la sedimentación y a la fluctuación del nivel del embalse, teniendo en cuenta que dicha comunidad se localiza en la cola del mismo, respecto de los cuales se expidió la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, en la cual se establece la obligación de concertar con la comunidad de La Cañada un programa de manejo que brindara una solución efectiva a las afectaciones sobre la conectividad fluvial, priorizando la movilidad de la población escolar.

En concordancia con la obligación establecida en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución 1965 del 4 de septiembre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón dentro del proceso con radicado 412983103001-2024-00049-00 emitió sentencia de Tutela que resuelve amparar el derecho a la educación de los menores de edad residentes en la Vereda la Cañada, en el municipio del Agrado y beneficiarios del transporte fluvial en la dimensión de accesibilidad al mismo, ordenando al titular del instrumento de manejo y control dar cumplimiento al mencionado acto administrativo y a la ANLA realizar el seguimiento e imponer medidas adicionales frente a los impactos sobre la movilidad fluvial de la comunidad estudiantil de La Cañada.

Siendo en este punto preciso señalar, que si bien existe la orden del Consejo de Estado identificada con el radicado 11001-03-24-000-2014-00682-00, cuyas decisiones obedecen

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

a pronunciamientos de fondo relacionados con la identificación, valoración y caracterización de impactos ambientales del proyecto sobre componentes específicos como el productivo agrícola y cuyos efectos, si bien pueden constituir precedentes jurisprudenciales, requieren para su aplicación la verificación de la identidad o similitud fáctica y jurídica entre los casos.

En el presente asunto, dicha similitud no se configura, en la medida en que la afectación identificada en la vereda La Cañada corresponde a impactos manifestados en la etapa operativa del proyecto sobre la conectividad y movilidad de una población específica, lo cual justifica un tratamiento diferenciado, focalizado y acorde con la naturaleza del impacto y las órdenes judiciales proferidas.

Ahora bien, volviendo al asunto que nos ocupa, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, esta Autoridad realizó visita técnica y seguimiento específico los días 4 y 5 de noviembre de 2024, de lo cual se derivó el Auto 10872 del 6 de diciembre de 2024, mediante el cual se formularon requerimientos orientados a garantizar condiciones seguras de embarque, desembarque y acceso al servicio de transporte, así como el inicio de un nuevo proceso de concertación para definir una medida definitiva frente al impacto por pérdida de conectividad.

Posteriormente y de acuerdo con lo reportado por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. en los informes de cumplimiento ambiental, se realizó un proceso participativo de concertación entre la comunidad y la sociedad, que concluyó con la presentación en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 31 el documento titulado “INFO_OBLIG_ART.1_NUM_1_RES1965” en donde se describe la trazabilidad de las gestiones realizadas para su cumplimiento medidas relacionadas con el mejoramiento de la vía que conduce del centro poblado de la Cañada hasta la vía nacional y la prestación del servicio de transporte terrestre y la ficha del programa de manejo asociado denominada “PMA-MS-10. Conectividad La Cañada”.

La Ficha del programa antes mencionado consiste en el mejoramiento y/o adecuación de la vía que comunica a la vereda de La Cañada, la cual, según el INVIAS, corresponde con una vía tipo 5, destapada, transitable únicamente en temporada seca y que comunica la población de la Cañada con la vía departamental (Ruta 37) localizada al norte de la vereda en mención y la cual conecta los municipios de El Agrado y Garzón Huila. De manera complementaria se propone el suministro de transporte para la población escolar.

Siendo importante señalar, que la misma fue presentada de acuerdo con la estructura de los programas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental en términos de objetivos, metas, impactos, indicadores, medidas o actividades, entre otros.

Del análisis realizado por parte de esta Autoridad Nacional, se logró evidenciar que el objetivo de la Ficha “PMA-MS-10. Conectividad La Cañada”, es coherente con el origen de la obligación, la cual buscaba responder al impacto de la conectividad para la población residente en el sector de la cola del embalse; de manera complementaria la meta

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecida se presenta acorde con el objetivo por cuanto atiende la conectividad de este segmento población, aunado a ello, el impacto al cual responde la Ficha esta estandarizado y corresponde a la propuesta del instrumento de impactos estandarizados *“Modificación en la accesibilidad, movilidad y conectividad local de la Vereda de La Cañada”*; por tanto, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá aprobar la precitada Ficha, la cual hará parte del Plan de Manejo Ambiental vigente para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”* y cuyo avance se comenzará a reportar a partir del Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA 33 y/o conforme se avance en la ejecución de las actividades propuestas para el mejoramiento y/o adecuación de la vía que conduce de la vereda La Cañada a la vía departamental (Ruta 37) localizada al norte de la vereda en mención y la cual conecta los municipios de El Agrado y Garzón (Huila)

Se debe precisar que la aprobación antes mencionada, se realiza sin perjuicio de las inclusiones que se deberán realizar en la Ficha previamente señalada.

Aunado a ello es importante precisar que la actual decisión, se fundamenta en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998 y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de debido proceso, proporcionalidad, y legalidad, así como en la aplicación rigurosa de los principios de política ambiental consagrados en instrumentos internacionales y adoptados por la legislación colombiana en diversas leyes, entre ellas, con una preponderancia evidente, la Ley 99 de 1993, en su artículo primero, dentro de los cuales vale la pena destacar el principio de desarrollo sostenible, el principio de prevención y los criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física, entre otros.

Finalmente, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la Ficha PM-MS-10 Conectividad La Cañada la cual hará parte del Plan de Manejo Ambiental – PMA vigente para el proyecto *“HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO”* conforme se avance en la ejecución de las actividades propuestas para el mejoramiento y/o adecuación de la vía que conduce de la vereda La Cañada a la vía departamental (Ruta 37) localizada al norte de la vereda en mención y la cual conecta los municipios de El Agrado y Garzón Huila.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Lo anterior, en cumplimiento del numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 2526 del 14 de noviembre de 2024 modificado por el artículo décimo cuarto de la Resolución 688 del 14 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incluir en la Ficha PMA – MS – 10 Conectividad La Cañada, las siguientes acciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:

1. Realizar comités de seguimiento de avance de obra cada dos meses con participación del municipio de El Agrado, representantes de la comunidad, representante de la Procuraduría General de La República, representante de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y representante de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Los avances se presentarán en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA durante la ejecución de las medidas de la Ficha PMA- MS-10 Conectividad La Cañada.
2. Presentar las evidencias documentales que permitan verificar la entrega de los recursos financieros necesarios para la ejecución de las obras de adecuación de 7.5 km de vía, que conecta la comunidad de La Cañada con la vía departamental El Agrado - Garzón utilizando como sistema constructivo la placa – huella.
3. Presentar un informe final del cierre de las obras de adecuación de 7.5 km de vía, que conecta la comunidad de La Cañada con la vía departamental El Agrado - Garzón utilizando como sistema constructivo la placa – huella; dicho informe deberá incluir el paz y salvo de la administración municipal y recibido a satisfacción por parte de la comunidad de La Cañada.
4. Definir y comunicar el responsable de realizar los trámites y/o solicitar los permisos ambientales necesarios para la adecuación de 7.5 km de vía, que conecta la comunidad de La Cañada con la vía departamental El Agrado - Garzón utilizando como sistema constructivo la placa – huella.
5. El servicio de transporte debe cumplir en su totalidad con la normatividad vigente en la materia, dentro de lo que se encuentra condiciones técnicas, físicas, equipamiento, pólizas de responsabilidad.
6. Incluir un registro diario del servicio de transporte prestado.

PARÁGRAFO. Los soportes de implementación de la Ficha PMA-MS-10 Conectividad de la Cañada, deberán ser reportados a partir del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 33.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO. Informar a esta Autoridad Nacional mediante oficio, el Inicio de las obras de adecuación de 7.5 km de vía, que conecta la comunidad de La Cañada con la vía departamental El Agrado - Garzón utilizando como sistema constructivo la placa – huella, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento por parte de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, de los términos, requisitos y condiciones establecidos en la Ley, reglamentos y el presente acto administrativo, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y/o sancionatorias legales vigentes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada mediante Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 11 Judicial para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Neiva, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a las alcaldías de los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado, Altamira, Paicol y Tesalia en el departamento del Huila para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Fundación El Curibano, Alexander López Quiroz, Luz Angelica Patiño Palacios, Martha Isabel Ortiz, Veeduría

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ciudadana Seguimiento Al Programa De Compra y adecuación de 2700 ha, Veeduría ciudadana de seguimiento a la licencia del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en su calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Autoridad por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 MAY. 2026



IRENE VELEZ TORRES
DIRECTORA GENERAL



DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO
CONTRATISTA



MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



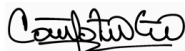
ARIS FABIAN CASTRO RODRIGUEZ
CONTRATISTA



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA



LORENA MONTOYA DIAZ
ASESORA



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN AJUSTE VÍA SEGUIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

NATALIA MARULANDA GARCIA
ASESORA

Expediente No. LAM4090
Concepto Técnico 10693 de 28 de noviembre de 2025.
Fecha: mayo de 2026.

Proceso No.: 20261000013494

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad